



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

San Juan de Pasto, 13 de agosto de 2025

SJSPMA FCG Nro. 1203

Señores:

ASPIRANTES AL CARGO DE “AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CÓDIGO 470 GRADO 01” DEL PROCESO DE SELECCIÓN “1522 DEL 2020 TERRITORIAL NARIÑO”

Ref.: AUTO ADMITE POR NULIDAD

Acción de tutela N.º: 520014071002-2025- 0154

Por medio del presente le comunico el auto proferido dentro del asunto de la referencia, mediante el cual este despacho, resolvió:

“PRIMERO. – ESTARSE a lo dispuesto por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE PASTO en auto de fecha 11 de agosto de 2024. SEGUNDO. - ADMITIR Y AVOCAR el conocimiento de la acción pública de tutela instaurada por la señora MARÍA ARLIZA BOLAÑOS ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía 59.589.108, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO. TERCERO. – VINCULAR al CENTRO EDUCATIVO SAN MARTÍN PÉREZ DEL MUNICIPIO DEL ROSARIO (N), a la I. E SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DEL MUNICIPIO DEL ROSARIO (N), a la I. E JOSÉ ANTONIO GALÁN DE SAN BERNARDO (N), a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la señora ANA ROCÍO AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía 27.181.360 y al señor JUAN CAMILO MONTAÑO CAEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.085.340.174, los últimos por ser las personas que actualmente ocupan el cargo de “Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 01” en la I. E. Sagrado Corazón de Jesús del Municipio del Rosario (N). CUARTO. – VINCULAR al presente trámite tutelar a los aspirantes al cargo de “Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 01” del proceso de selección “1522 del 2020 Territorial Nariño”. QUINTO. – Córrese traslado por el termino de dos (02) días, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 del escrito de tutela y de los documentos presentados por la parte actora, a la entidad accionada y a los vinculados, a fin de que hagan uso del derecho de contradicción que les asiste y presenten un informe detallado sobre los hechos que motivan la acción pública, así como las pruebas que pretende hacer valer. Háganse las advertencias de rigor, conforme a lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO. – ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, que proceda de manera inmediata a publicar la presente providencia, la acción de tutela y sus anexos en su página web institucional, así como también todas las providencias que se surtan en el presente proceso con el fin de notificar y correr traslado a los aspirantes al cargo de “Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, correspondiente al proceso de selección “1522 de 2020 Territorial Nariño.”, para que, quienes se encuentren interesados se pronuncien sobre la misma. Para lo anterior, se anexa el link del expediente digital, a fin de que, también sea publicado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO con el fin de dar por surtida la notificación de todas las decisiones que se emitan en el curso del presente trámite de tutela: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02pmagpasto_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et-JSkPgTGtFrTmhMDW9MIQBCIPoG1gO2dOxbN8AviuWtg?e=vFjc2y Asimismo, se le requiere que, una vez realizada la publicación, de manera inmediata remita a este despacho la respectiva constancia de la misma, a fin de ser anexada al proceso. SÉPTIMO. – Tener como medios de prueba los documentos anexos al escrito de tutela presentados por la parte accionante. OCTAVO. – En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el artículo 5 del Decreto 306 de 1992 y, a la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, notifíquese la admisión de la acción instaurada a las partes, de manera personal o en su defecto por el medio más expedito (rápido y oportuno) y eficaz (conocimiento efectivo y fidedigno del contenido de la providencia).”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Se adjunta el escrito de tutela, todos los anexos allegados al expediente y la providencia de manera electrónica.

Atentamente.

DIANA SOFÍA CUELLAR RICAURTE
Oficial Mayor (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

ACCIÓN DE TUTELA: 5200140710022025-0154-00
ACCIONANTE: MARÍA ARLIZA BOLAÑOS ROSERO
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
LINK EXPEDIENTE DIGITAL: 52001407100220250015400

San Juan de Pasto, doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

En el marco de la presente acción constitucional, en virtud de la impugnación interpuesta en contra del fallo emitido el 25 de julio de 2025 por este despacho, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE PASTO, mediante auto de 11 de agosto resolvió decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio, debido a que no se constató la publicación de las providencias surtidas dentro del presente trámite en la página institucional de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO con el fin de notificar y correr traslado a los aspirantes al cargo de “Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, correspondiente al proceso de selección “1522 de 2020 Territorial Nariño.”

Por lo anterior, este despacho dispone estarse a lo dispuesto por el superior jerárquico, no obstante, respecto de la decisión tomada por el ad quem, se debe resaltar algunas observaciones, toda vez, que en el expediente sí obra constancia de la publicación del auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos en la página institucional de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, la cual puede ser encontrada en el anexo “08RespuestaGobernación” desde la pagina 1 hasta la 6, situación que también se puede verificar en el siguiente link: <https://sed.narino.gov.co/2025/07/accion-de-tutela-interpuesta-por-maria-arliza-bolanos-rosero/>, sin que ninguno de los aspirantes al cargo de “Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, correspondiente al proceso de selección “1522 de 2020 Territorial Nariño”, haya remitido pronunciamiento alguno a esta instancia. No obstante, lo anterior, no se evidencia en la página institucional de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño la publicación del fallo de primera instancia proferido el 25 de julio de 2025.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PASTO, en cumplimiento de lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO PARA ADOLESCENTES, así como también en cumplimiento a los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991.

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTARSE a lo dispuesto por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE PASTO en auto de fecha 11 de agosto de 2024.

SEGUNDO. - ADMITIR Y AVOCAR el conocimiento de la acción pública de tutela instaurada por la señora MARÍA ARLIZA BOLAÑOS ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía 59.589.108, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.

TERCERO. – VINCULAR al CENTRO EDUCATIVO SAN MARTÍN PÉREZ DEL MUNICIPIO DEL ROSARIO (N), a la I. E SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DEL MUNICIPIO DEL ROSARIO (N), a la I. E JOSÉ ANTONIO GALÁN DE SAN BERNARDO (N), a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la señora ANA ROCÍO AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía 27.181.360 y al señor JUAN CAMILO MONTAÑO CAEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.085.340.174, los últimos por ser las personas que actualmente ocupan el cargo de “Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 01” en la I. E. Sagrado Corazón de Jesús del Municipio del Rosario (N).



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

CUARTO. – VINCULAR al presente trámite tutelar a los aspirantes al cargo de “Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 01” del proceso de selección “1522 del 2020 Territorial Nariño”.

QUINTO. – Córrese traslado por el termino de dos (02) días, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 del escrito de tutela y de los documentos presentados por la parte actora, a la entidad accionada y a los vinculados, a fin de que hagan uso del derecho de contradicción que les asiste y presenten un informe detallado sobre los hechos que motivan la acción pública, así como las pruebas que pretende hacer valer. Háganse las advertencias de rigor, conforme a lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO. – ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, que proceda de manera inmediata a publicar la presente providencia, la acción de tutela y sus anexos en su página web institucional, así como también todas las providencias que se surtan en el presente proceso con el fin de notificar y correr traslado a los aspirantes al cargo de “Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, correspondiente al proceso de selección “1522 de 2020 Territorial Nariño.”, para que, quienes se encuentren interesados se pronuncien sobre la misma.

Para lo anterior, se anexa el link del expediente digital, a fin de que, también sea publicado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO con el fin de dar por surtida la notificación de todas las decisiones que se emitan en el curso del presente trámite de tutela:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02pmagpasto_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtJSkPgTGtFrTmhMDW9MIQBCIPoG1gO2dObxN8AviuWtg?e=OOj9Eo

Asimismo, se le requiere que, una vez realizada la publicación, de manera inmediata remita a este despacho la respectiva constancia de la misma, a fin de ser anexada al proceso.

SÉPTIMO. – Tener como medios de prueba los documentos anexos al escrito de tutela presentados por la parte accionante.

OCTAVO. – En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el artículo 5 del Decreto 306 de 1992 y, a la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, notifíquese la admisión de la acción instaurada a las partes, de manera personal o en su defecto por el medio más expedito (rápido y oportuno) y eficaz (conocimiento efectivo y fidedigno del contenido de la providencia).

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHANNA SHIRLEY ZARAMA GUERRERO
Jueza Segunda Penal Municipal para Adolescentes
Función de Control de Garantías (E)**

San Juan de Pasto, julio del 2025

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE PASTO

(Reparto de Tutela).

Referencia: Solicitud de Amparo de Tutelar

ACCIONANTE:	MARIA ARLIZA BOLAÑOS ROSERO. C.C. 59.589.108
ACCIONADO:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.
DIRECCION:	Barrio Pandiaco, Cra. 42B #18A-85, Pasto, Nariño.
TELEFONOS:	6027333737
CORREO ELECTRONICO	sednarino@narino.gov.co
SOLICITUD DE AMPARO CONSTITUCIONAL	DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO AL MÉRITO IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA

MARIA ARLIZA BOLAÑOS ROSERO, identificada con C.C. 59.589.108, con el debido respeto acudo ante el despacho judicial para interponer ACCIÓN DE TUTELA señalando como accionado a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, en adelante SED, representada legalmente por el secretario de Educación Departamental Adrian Alexander Zeballos Cuathin.

La presente acción constitucional se hace necesaria, debido a que el despacho de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño expidió una Resolución 3362 del 14 de mayo de 2025, por medio de la cual se me nombra en periodo de prueba en el Centro Educativo San Martín Pérez del Municipio del Rosario (N), hecho que yo recursé en primer lugar por tratarse de un acto particular y lesivo para mi persona toda vez que desde el momento de la audiencia de escogencia de cargos, yo escogí la plaza ubicada en la I.E Sagrado Corazón de Jesús del Municipio del Rosario (N), a la cual nunca fui nombrada, sino que posterior a la escogencia, me llaman telefónicamente desde la SED para informarme que no es posible nombrarme en esa plaza porque hubo un inconveniente y en consecuencia me nombran de oficio mediante la Resolución 3362 del 14 de mayo de 2025, motivo por el cual no acepté dicha plaza y manifesté mi inconformidad de ser nombrada en un lugar de difícil acceso, además alejada de mi domicilio y mi núcleo familiar, y en consecuencia

interpuse recurso en contra de dicha resolución, mismo que la administración me negó argumentando que contra dicha resolución no procedía recurso, en vista de esa negativa, realicé una solicitud de prórroga para poder posesionarme, sin embargo esta prórroga también me fue negada y a la fecha me informan que ya no es posible tomar posesión del empleo al cual fui nombrada en periodo de prueba, debido a que ya pasaron los términos para posesionarme y en la resolución que me nombra en periodo de prueba dice claramente que contra dicha resolución no procede recurso alguno.

El recurso de reposición presentado en contra de la resolución que me nombra en periodo de prueba en el Centro Educativo San Martín Pérez del Municipio del Rosario (N), decisión tomada por el ente nominador Secretario de Educación Departamental, fue rechazado, con el argumento que frente al acto administrativo de trámite no procede recurso alguno, por lo tanto *“Los términos legales para la aceptación y posesión no se suspendieron ni interrumpieron, por lo que estos vencieron de manera definitiva el 29 de mayo de 2025”*. Por lo que considero el accionado ha vulnerado mis derechos fundamentales al negarme el derecho a una defensa legítima; por el contrario, expone el rechazo en el siguiente argumento:

“Conforme a lo anterior, el plazo máximo para aceptar y posesionarse venció el 29 de mayo de 2025, sin que se haya cumplido lo dispuesto dentro del término legal.

De igual manera, se precisa que la citada resolución no admitía recurso alguno, tal como fue indicado en su artículo 5°, en los siguientes términos:

"Comunicar a la señora MARIA ARLIZA BOLAÑOS ROSERO, el contenido de la presente Resolución, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación, informando que contra el presente acto no procede recurso alguno."

Esta misma posición fue reiterada en la Resolución No. 4009 del 19 de junio de 2025, mediante la cual se dio respuesta al escrito presentado por usted en calidad de recurso. Sin embargo, al tratarse de un acto que no admite recurso alguno, tal como se indicó expresamente en la Resolución No. 3362 de 2025, los términos legales para la aceptación y posesión no se suspendieron ni interrumpieron, por lo que estos vencieron de manera definitiva el 29 de mayo de 2025.

Adicionalmente, se aclara que, para poder solicitar una prórroga, es requisito previo haber realizado la posesión del cargo, ya que la sola emisión de la resolución de nombramiento no genera efectos jurídicos mientras no se formalice la aceptación y la posesión dentro de los términos previstos en la norma.

En consecuencia, esta Secretaría se ve en la obligación de denegar su solicitud prórroga, informándole que, en futuras oportunidades, la entidad podrá abrir nuevas convocatorias a las cuales podrá postularse nuevamente”.

La decisión de la Administración se fundamenta en la obligatoriedad que tiene la administración de nombrar en periodo de prueba a quienes concursamos y

superamos todas las etapas del concurso de méritos, quedando en lista de elegibles y teniendo pleno derecho a una plaza de carrera administrativa, teniendo en consideración que existía la vacante disponible en el Centro Educativo San Martín Pérez del Municipio del Rosario (N), se me nombra en periodo de prueba en dicha Institución, desconociendo que en la audiencia de escogencias de plaza había manifestado escoger una plaza diferente, y al momento que me ofrecen esta nueva plaza, manifesté mi negativa a aceptar, por cuestiones de seguridad y distancia desde mi domicilio.

La situación se agrava aún más, cuando en la resolución 3362 del 14 de mayo de 2025, en su artículo 5° manifiesta que contra ella no procede recurso alguno, vulnerando además de manera evidente el debido proceso.

Señor juez, en este caso al tratarse de un acto administrativo de carácter particular que afecta directamente a la persona a quien ordena el nombramiento en periodo de prueba, mismo que no debió negarse el recurso interpuesto como puede comprobarse en la respuesta emitida por la SED, esta actuación del nominador, vulnera mis derechos fundamentales, entre otros, el debido proceso y la igualdad

Considero que se ha vulnerado el debido proceso toda vez que los efectos del acto administrativo de carácter particular alegado, lesiona mi derecho a ser tratada en igualdad, con el agravante que su arbitrariedad al escoger plaza en donde ellos deciden, lesiona enormemente mi dignidad humana toda vez que como lo expuse en el recurso y está demostrado, la SED, ha ocultado vacantes definitivas con mejor ubicación y que el despacho arbitrariamente las dejó para ofertarlas a compañeros que ganaron también el concurso pero que están mucho más atrás de mi ubicación en lista de elegibles. Así quedó demostrado en la última audiencia para estos cargos llevada a cabo el día 9 de julio del 2025, en donde ofertaron 10 vacantes definitivas de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES o sea igual al cargo al que yo concursé y cuya audiencia, se llevó a cabo en el mes de marzo del 2025 y pese a denunciar las plazas que ahora ofertaron, el despacho informó que no había vacantes en esos lugares.

La administración como NO tiene argumentos para contradecir lo manifestado en dicho recurso puesto que el contiene una exposición de motivos por los cuales no estoy de acuerdo con la decisión tomada por parte de la administración, toma la decisión evasiva y fácil de negar este derecho a la defensa y por ello mediante Resolución No. 4009 del 19 de junio de 2025, reza "**ARTÍCULO 1°. NEGAR** por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la señora **MARÍA ARLIZA BOLAÑOS ROSERO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.589.108 de San Bernardo, frente a la resolución Nro. 3362 del 14 de mayo de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión a la interesada, en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia auténtica de la misma, al momento de la notificación e informándole que en su contra no procede recurso alguno en sede administrativa.”

Igualmente discrimina mi petición puesto que no accede al estudio hermenéutico de lo expuesto en dicho recurso y por lo tanto vulnera el tratamiento igualitario, toda vez que, a muchos actos de esta índole, se les ha notificado en debida forma y también se les ha concedido el respectivo recurso.

Con base en la exposición de derechos vulnerados, solicito a su Señoría, imparta las siguientes o similares;

DECLARACIONES Y ÓRDENES:

PRIMERA. - DECLARE que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO con la decisión de nombrarme en periodo de prueba en una plaza diferente a la que escogí en audiencia, por medio de la Resolución No. 3362 del 14 de mayo de 2025, sin darme derecho de interponer recurso alguno, y desconocer los argumentos presentados mediante una petición respetuosa, vulnera mi derecho al DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA

SEGUNDA. – En consecuencia, ORDENE a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, conceder el derecho al recurso y/o petición respetuosa y resolver conforme a derecho la exposición que en él he realizado, además que hasta que el recurso sea resuelto en debida forma, suspenda los efectos de la resolución recursada y en consecuencia se mantenga mi derecho a ser nombrada en periodo de prueba conforme a lo expuesto en el recurso rechazado.

TERCERA. - Se ORDENE a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO se evalúe toda la exposición que se encuentra en el recurso, dado Señor Juez, que la abrupta decisión de nombrarme en periodo de prueba en una plaza que yo no escogí, sin los fundamentos suficientes para ello, me han hecho sentir discriminada frente a mis iguales compañeros de concurso que incluso han ocupado puestos más atrás del mío, afectada y vulnerada en cuanto a mi dignidad humana, pues respecto a este principio, derecho y valor, la Honorable Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

“La dignidad humana es un valor fundamental en la Constitución Política de Colombia, consagrada en el Artículo 1 como fundamento del Estado y base para la protección de los derechos fundamentales y la promoción de la libertad, la justicia y la igualdad. Se entiende como la posibilidad de diseñar un plan de vida, condiciones

materiales de existencia y la intangibilidad de bienes no patrimoniales, como la integridad física y moral.

En la Constitución colombiana, la dignidad humana es un principio axial, lo que implica que el Estado y la sociedad deben garantizar que todas las personas puedan vivir con las condiciones necesarias para desarrollar su potencial y ejercer sus derechos sin ser sometidas a tratos indignos o humillantes. La Corte Constitucional ha desarrollado este concepto en varias sentencias, estableciendo que la dignidad humana no solo es un valor, sino también un derecho fundamental autónomo que implica el derecho a ser tratado con respeto y a exigir condiciones de vida acordes con la condición humana”.

CUARTA. – ORDENAR A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, navegar conforme a la normatividad vigente y especialmente para este caso en el derecho que ha establecido en el Decreto 1083 de 2015, **“ARTÍCULO 2.2.5.1.7. Plazos para la posesión.** Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

QUINTA. - Todas aquellas declaraciones y órdenes adicionales que su señoría estime pertinentes y necesarias para asegurar la protección efectiva y restitución plena de mis derechos fundamentales, que han sido vulnerados en el presente caso, y para prevenir futuras transgresiones en contra de mi integridad personal y laboral, dado que anexo todas las evidencias de las consecuencias en mi salud a raíz de este trato.

PRESUPUESTOS FÁCTICOS QUE RODEAN LOS HECHOS ESPECÍFICOS QUE JUSTIFICAN MI SOLICITUD DE AMPARO

1.- Fui empleada pública de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, ejerciendo el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CÓDIGO 470 GRADO 01, nombrada en provisionalidad, desde el 14 de enero de 2004 hasta el 15 de mayo de 2024, ejerciendo funciones en la I.E José Antonio Galán de San Bernardo (N).

2.- Participé en el Proceso de selección 1522 del 2020 Territorial Nariño, para el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CÓDIGO 470 GRADO 01, quedando en posición meritatoria dentro de la lista de elegibles, posición 270 de 331 vacantes ofertadas, motivo por el cual fui citada a escogencia de plaza dentro de audiencia pública en cumplimiento del debido proceso, dentro de la cual escogí la plaza ubicada en I.E Sagrado Corazón de Jesús del Municipio del Rosario (N), para iniciar mi periodo de prueba.

3.– Posterior a ello, me llaman de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, informándome que hubo una equivocación al

momento de ofertar las plazas, y en consecuencia no es posible nombrarme en la plaza que escogí en audiencia, sino que me pueden nombrar en el Centro Educativo San Martín Pérez del Municipio del Rosario (N), yo manifesté en la llamada telefónica que no estaba de acuerdo con ser nombrada en esa plaza y en consecuencia no aceptaba dicho nombramiento.

4.- Pese a lo antes expuesto, soy notificada de la Resolución 3362 del 14 de mayo de 2025, por medio de la cual la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO efectúa mi nombramiento en periodo de prueba, para el ejercer el cargo de Auxiliar de Servicios Generales en el Centro Educativo San Martín Pérez del Municipio del Rosario (N), indicando en el artículo 5° de dicho acto administrativo, que contra este no procede recurso alguno.

5.- Debo manifestarle señor Juez, que la actuación de mi empleador, contra mi persona, causó malestar e inconformidad, motivo por el cual el día 04 de junio de 2025, por medio de la plataforma SAC, se radicó petición respetuosa, donde se expone la inconformidad y se solicita lo siguiente:

1. SE REPONGA la decisión de la resolución No. 3362 del 14 de mayo de 2025, y se me nombre en una plaza cercana a mi domicilio, dándome opciones de escogencia de vacantes disponibles, conforme es mi derecho, toda vez que la que escogí como lo manifestaron telefónicamente NO necesita mis servicios.

7.- Como respuesta a lo antes solicitado, la SED expide Resolución No. 4009 del 19 de junio de 2025, por medio de la cual resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 3362 del 14 de mayo de 2025, en los siguientes términos:

Por tanto, el acto de nombramiento es un acto condición y no atribuye derecho subjetivo alguno a quien es nombrado, toda vez que sólo adquiriría derechos del cargo una vez se hubiera posesionado del mismo. Sin la aceptación y la posesión, como lo señalan los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, el nombramiento no se perfecciona.

En este mismo sentido, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001-23-33-000-2013-00296-01(20212) del 26 de septiembre de 2013, con Consejero Ponente: William Hernández Gómez, con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

"Respecto a la naturaleza jurídica del acto de nombramiento, esta Corporación ha señalado que se trata de un acto condición que está sujeto a la verificación de unos presupuestos legales que conducen a formalizar el nombramiento y a completar la investidura de servidor.

En las anteriores condiciones, el acto de nombramiento no crea o modifica la situación jurídica de un particular, ni reconoce un derecho de igual categoría. Por tanto, el funcionario nombrado sólo adquiere los derechos del cargo al momento de su posesión, toda vez que el acto condición no atribuye derecho subjetivo alguno, sólo decide que una persona, el nombrado, quedará sometida a un determinado régimen general, legal o reglamentario, una vez haya accedido a la posesión en el cargo".

En conclusión, conforme a la jurisprudencia de esta Corporación el acto de nombramiento de un empleado público es un acto condición y sólo produce efectos y genera un derecho subjetivo particular cuando se perfecciona a través de la posesión del empleado público en el cargo en el cual fue nombrado.

Toda vez mediante la resolución recurrida se efectúa el nombramiento de la señora Bolaños Rosero, nos encontramos ante un acto administrativo de trámite, contra los cuales no proceden los recursos de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NEGAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la señora MARÍA ARLIZA BOLAÑOS ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.589.108 de San Bernardo, frente a la resolución Nro. 3362 del 14 de mayo de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión a la interesada, en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia auténtica de la misma, al momento de la notificación e informándole que en su contra no procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico aportada en su recurso fundaciónmisderechos@hotmail.com; bolanosmariaarliza@gmail.com. Celular: 3148299211-3136795610.

8.- En vista de que se me negó mi derecho de defensa y vulneró el debido proceso al no permitirme interponer recurso contra una resolución de carácter particular que afecta de manera directa mis derechos fundamentales, el día 01 de julio de 2025, radiqué igualmente por SAC una solicitud de prórroga, con el fin de poder organizar mi núcleo familiar en el Municipio del Rosario (N), petición que fue resuelta por la SED mediante oficio de fecha 08 de julio de 2025, en el cual me notifican lo siguiente:

Mediante su comunicación, usted manifiesta: "solicitar comedidamente se sirvan conceder prórroga para la posición de su cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES al que accedí mediante Resolución No. 3362 de fecha 14 de mayo de 2025". Frente a ello, es importante señalar que **no es procedente acceder a lo solicitado, en virtud de que la solicitud fue presentada por fuera del término legal establecido para la aceptación y posesión del cargo.**

(...)

Esta misma posición fue reiterada en la Resolución No. 4009 del 19 de junio de 2025, mediante la cual se dio respuesta al escrito presentado por usted en calidad de recurso. Sin embargo, al tratarse de un acto que **no admite recurso alguno**, tal como se indicó expresamente en la Resolución No. 3362 de 2025, **los términos legales para la aceptación y posesión no se suspendieron ni interrumpieron**, por lo que estos **vencieron de manera definitiva el 29 de mayo de 2025.**

Adicionalmente, se aclara que, para poder solicitar una prórroga, es requisito previo haber realizado la posesión del cargo, ya que la sola emisión de la resolución de nombramiento no genera efectos jurídicos mientras no se formalice la aceptación y la posesión dentro de los términos previstos en la norma.

En consecuencia, esta Secretaría se ve en la obligación de denegar su solicitud de prórroga, informándole que, en futuras oportunidades, la entidad podrá abrir nuevas convocatorias a las cuales podrá postularse nuevamente.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

9.- Posterior a recibir esta respuesta, acudí de manera personal a las oficinas de la SED, con el fin de tomar posesión del empleo, al cual fui nombrada en periodo de prueba, sin embargo, no se me permitió realizar la posesión, con el argumento que ya se encuentra vencido el plazo para ello, y que en la Resolución de nombramiento,

claramente se estipuló que contra ella no procedía recurso alguno, razón por la cual la petición que presente solicitando la revocatoria, no interrumpía los términos para poder posesionarme y en consecuencia a la fecha se encuentran vencidos y por lo tanto ya no me pueden posesionar, y en consecuencia procederán a expedir el acto administrativo que revoca mi nombramiento.

10.- Como puede evidenciar señor juez, la vulneración a mis derechos ha sido evidente, pues no solamente se desconoció mi voluntad de escogencia de plaza en audiencia, sino que se me impuso una plaza a la cual no estaba de acuerdo ser nombrada, además se vulneró mi derecho de defensa al no permitirme recurrir dicha decisión y finalmente se pretende por parte de la administración desconocer mi derecho al mérito y no permitirme posesionarme al cargo para el cual concursé y superé todas las etapas del proceso de selección, razón por la cual acudo ante usted señor juez, con el fin de que proteja mis derechos fundamentales y ordene a la SED de trámite al recurso de reposición presentado, teniendo en cuentas las inconformidades ahí expuestas.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN:

La SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO emitió Resolución N° 3362 con fecha del 14 de mayo de 2025, *"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba, de un funcionario administrativo (AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES)"*. Dicha resolución representa una potencial vulneración de mis derechos fundamentales, como son el DEBIDO PROCESO, IGUALDAD DIGNIDAD HUMANA, Me encuentro en una situación particularmente vulnerable, y si no se interviene desde su posición como Juez Constitucional, podría sufrir un daño irremediable.

No es posible entender y aceptar de mi parte el nombramiento realizado, puesto que se ordena el desempeño de mis funciones en periodo de prueba en una institución Educativa distinta a la cual escogí en audiencia de escogencia de vacantes, y mas grave aun a la cual manifesté vía telefónica no estar de acuerdo en el nombramiento y desconocimiento mi voluntad, la administración me impuso esa plaza para iniciar mi periodo de prueba, sin darme ningún derecho de defensa y finalmente vulnerando mi derecho al mérito al pretender no aceptar mi posesión con el argumento que me encuentro fuera de términos para ello.

MARCO LEGAL Y ANALISIS JURIDICO:

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

De acuerdo con el inciso 3 del artículo 86 de la Carta Política y el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es procedente para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, siempre que ellos no tengan otro medio judicial ordinario, a menos que se formule como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable

Estos presupuestos de mi parte se encuentran satisfechos, puesto que en la vía administrativa he agotado todos los medios a mi alcance, y al no contar con otro medio de defensa, me permito acudir a la presente acción, frente al rechazo de plano del recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo cuestionado.

En cuanto a la inmediatez, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la acción de tutela debe interponerse en un término oportuno, justo y razonable. Requisito que se encuentra satisfecho por cuanto la resolución cuestionada data del 19 de junio de 2025, término más que oportuno para acudir al juez constitucional.

PROCEDENCIA DE RECURSO

Conforme el artículo 74 del CPACA, se tiene en consideración la procedencia de recursos en el siguiente sentido:

“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.”

En mi caso procede el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del acto administrativo que ordena mi nombramiento en periodo de prueba, pues es un acto administrativo de carácter particular, que afecta mi situación laboral y es definitivo, pues la decisión tomada por parte de la administración ordena el inicio del ejercicio de mis funciones como empleada pública y el acceso a la carrera administrativa y demás condiciones, las cuales debe ser susceptible de recurso y derecho de defensa, en donde pueda presentar mi oposición y las razones de la misma.

FIRMEZA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Según el artículo 87 de la ley 1437 de 2011, el cual regula la firmeza de los actos administrativos, se indica los siguiente:

“Los actos administrativos quedarán en firme:

- 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo”.

En base a lo anterior, como antes se manifestó, contra actos administrativos como este que ordena mi nombramiento en periodo de prueba y es una decisión definitiva, si procede recurso de reposición y en subsidio apelación, me permito indicar que la firmeza del mismo no puede tenerse en cuenta hasta tanto se resuelva el recurso que me fue negado y en este caso hasta resolver la presente acción constitucional que busca proteger y garantizar mis derechos fundamentales.

DEBIDO PROCESO

- **Sentencia T-653 de 2006:** Se establece que la administración debe cumplir con una secuencia de actos determinada por la ley, y que estos actos deben guardar relación directa o indirecta entre sí, con el fin de salvaguardar los derechos de los administrados. En mi caso al expedir la Resolución 3362 DE 2025, la administración ha vulnerado mi derecho al debido proceso, ya que ha tomado una decisión que me afecta mis derechos fundamentales, al decidir nombrarme en periodo de prueba en una institución a la cual no estaba de acuerdo, sin darme siquiera opción de interponer recursos en contra de dicho acto administrativo.

Ahora bien, el derecho al debido proceso es aplicable a todas las decisiones administrativas, a pesar de las reglas específicas que rigen dichas actuaciones. En la Sentencia T-653 de 2006 se definió este derecho como: “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. El objeto de esta garantía superior es (i) procurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus actuaciones, y (iii) salvaguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados.”

Quisiera concluir enfatizando en la importancia de respetar los derechos de los trabajadores y garantizar el debido proceso en todas las decisiones administrativas, para así prevenir que se perpetúen injusticias y se sienta un precedente negativo en la actuación de la administración pública, pues el nombramiento de un

funcionario en periodo de prueba sin respetar la escogencia que hizo en audiencia pública, vulnera evidentemente el debido proceso.

Por otra parte, el artículo 23 de la Constitución Política instituyó el derecho de petición como la prerrogativa que tiene *“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”*.

A su vez, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 reiteró que *“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades...por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo”*.

En la sentencia C-951 de 2014, la Corte precisó que el derecho de petición está integrado por cuatro elementos fundamentales, a saber: *“(i) la formulación de la petición, (ii) la resolución oportuna, (iii) la respuesta de fondo y (iv) la notificación de la decisión”*.

Como elementos fundamentales de este derecho, la Sentencia T-525 de 2024, sintetiza de manera muy didáctica, lo siguiente:

“El derecho de petición “protege la posibilidad cierta y efectiva de dirigir a las autoridades o a los particulares, en los casos que determine la ley, solicitudes respetuosas, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas. Los obligados a cumplir con este derecho tienen el deber de recibir toda clase de petición. (...)”

El término de respuesta del derecho de petición “debe entenderse como un tiempo máximo que tiene la administración o el particular para resolver la solicitud”. Según la Ley 1755 de 2015, este término de respuesta corresponde, por regla general, a 15 días hábiles para las peticiones de información y a 10 días para las solicitudes documentales (...)

La respuesta a la petición debe ser de fondo, esto es: (i) clara, “inteligible y de fácil comprensión”; (ii) precisa, de forma tal que “atienda, de manera concreta, lo solicitado, sin información impertinente” y “sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas”; (iii) congruente, es decir, que “abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado”, y (iv) consecuente, lo cual implica “que no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada [...] sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente (...)

La respuesta debe ser notificada, por cuanto la notificación es el mecanismo procesal adecuado “para que la persona conozca la resolución de las autoridades, acto que debe sujetarse a lo normado en el capítulo de notificaciones de la Ley 1437 de 2011”. Esta obligación genera para la administración la responsabilidad de actuar con diligencia en aras de que su respuesta sea conocida” (...)

La guardiana de Constitución, ha resaltado que el derecho de petición tiene un valor instrumental y es un medio para la protección, goce y ejercicio de otros derechos fundamentales.

Adicionalmente, de vieja data la Corte Constitucional, mediante sentencia T-304 de 1994, ha concluido que la interposición de recursos frente a actos administrativos hace parte del ejercicio del derecho fundamental de petición, toda vez que *“a través de ellos, el administrado eleva ante la autoridad pública una petición respetuosa, que tiene como finalidad obtener la aclaración, la modificación o la revocación de un determinado acto”*

En este sentido, cuando se han interpuesto recursos para agotar la vía gubernativa y la autoridad pública a quien le han sido presentados los recursos omite resolverlos y no cumple con los términos legales, se encuentra vulnerando el derecho fundamental de petición, legitimando al administrativo para acudir ante el Juez de tutela, en defensa de sus derechos.

En punto al tema, la sentencia C-007 de 2012, dice: *“Si bien la normativa parcialmente acusada establece las reglas que rigen una determinada actuación procesal como una forma del derecho de petición, específicamente los recursos en contra de actos administrativos y su agotamiento como requisito para iniciar la actuación judicial, éstas no buscan, de manera general, consagrar límites, restricciones, excepciones y prohibiciones que afecten la estructura general y los principios del derecho. En esencia, una norma de esta naturaleza regula actuaciones administrativas y judiciales que, aun cuando son una forma del ejercicio del derecho de petición, desarrollan las especificidades en una rama del derecho, concretamente, la manera cómo controvertir actuaciones administrativas, pero no buscan definir en general la esencia del derecho de petición o fijar sus alcances y limitaciones por fuera de este ámbito.”*

IMPROCEDENCIA DE RECURSOS CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Por su parte, el artículo 75 del mismo código, dice: “Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.”

De la norma en cita se concluye, que, si el acto administrativo es de carácter definitivo y no corresponde a ninguna de las excepciones previstas en la ley, el mismo debería prever la posibilidad de interponer los recursos de reposición y de ser el caso apelación, como el caso del acto administrativo que ordena mi nombramiento en periodo de prueba, el cual no solo es definitivo, sino que de carácter particular que afecta de manera directa mis derechos fundamentales.

DERECHO A LA IGUALDAD

El derecho a la igualdad conforme el artículo 13 de la C.P que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por*

razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

En mi caso, el derecho a la igualdad se vulnera, debido a que se me ha negado la posibilidad de presentar recurso contra la resolución que ordena mi nombramiento en periodo de prueba, pese a que en este no se respetó mi voluntad manifestada en audiencia de escogencia de plazas y se me nombró de manera arbitraria en una plaza diferente a discrecionalidad de la administración.

DIGNIDAD HUMANA

En resumen, la dignidad humana en la Constitución de Colombia es un valor supremo y un derecho fundamental que orienta la acción del Estado y de la sociedad, buscando garantizar que todas las personas puedan vivir con las condiciones necesarias para desarrollar su potencial y ejercer sus derechos en un marco de respeto y protección.

La dignidad humana se soporta en los artículos 1, 42, 53 y 70 de la Constitución Política de Colombia, en donde se establece que la dignidad humana es un elemento base para la protección de los derechos fundamentales y la promoción de la libertad, la justicia y la igualdad.

La sentencia T-881 de 2002 da a entender la naturaleza de la dignidad humana en la jurisprudencia, misma que se toma de la siguiente manera: *“(i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).*

De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo”

ACERVO PROBATORIO:

CUADERNILLO DE ACERVO PROVATORIO ANEXO A LA SOLICITUD DE AMAPARO TUTELAR EN CONTRA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

1. Acta de posesión No. 199 del 14 de enero de 2004, por medio de la cual tomo posesión de mi nombramiento en provisionalidad en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CODIGO 470 GRADO 01, para desempeñar funciones en la I.E José Antonio Galán del Municipio de San Bernardo (N).
2. Resolución 12522 del 14 de septiembre de 2025, por medio de la cual se conforma y adopta lista de elegibles para proveer 331 vacantes para el cargo de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, en dicha lista me encuentro en posición No. 270.
3. Resolución 3362 del 14 de mayo de 2025, por medio de la cual se me nombra en periodo de prueba en el Centro Educativo San Martín Pérez del Municipio del Rosario (N).
4. Derecho de petición de fecha 04 de junio de 2025, por medio de la cual expuse mi inconformidad y solicité la revocatoria de la Resolución 3362 del 14 de mayo de 2025.
5. Resolución 4009 del 19 de junio de 2025, por medio de la cual la SED resuelve mi petición de revocatoria, negándola de plano por improcedente.
6. Solicitud de prórroga para tomar posesión del empleo al cual fui nombrada de manera arbitraria en periodo de prueba, de fecha 01 de julio de 2025.
7. Oficio del 08 de julio de 2025, por medio del cual se me niega la prorrogación manifestando que no es posible acceder a la petición por cuanto ya los términos para tomar posesión del empleo se encuentran vencidos.

PRUEBAS DE OFICIO

Solicito señor juez que como prueba de oficio se solicite a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, copia de las actas de audiencia de

desde el 17 de marzo del 2025 en adelante, esto con el fin de que su Señoría evidencie lo manifestado por mí, de en fechas posteriores a mi audiencia, se ofertaron vacantes definitivas en lugares muchos más cercanos y esto NO obedece a renuncias, por el contrario las vacantes definitivas ofertadas inicialmente fueron 331 y mi ubicación es el número 270. En múltiples tutelas y demandas se viene afirmando que la SED ocultó 200 vacantes definitivas y es por ello que vienen citando con fechas posteriores conforme la administración discrecionalmente lo considera, situación que considero no es legal.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que la solicitud de amparo constitucional no se ha interpuesto ante otro juzgado o Tribunal por los mismos hechos y derechos.

COMPETENCIA:

Por la calidad de la entidad tutelada y el ámbito de la administración, es el Juzgado municipal el competente para conocer el asunto presentado a su consideración.

VIII. NOTIFICACIONES:

ACCIONANTE: Por medio de correo electrónico mercedesromo72@gmail.com y teléfono 3136795610.

ACCIONADO:

- Secretaría de Educación Departamental, **Dirección: Cra 42B No. 18ª-85** Barrio Pandiaco- Pasto Teléfono: +57 602 7333737, correo electrónico: sednarino@narino.gov.co

Atentamente,

Maria Arliza Bolaños
MARIA ARLIZA BOLAÑOS ROSERO.
C.C. 59.589.108



GOBERNACION DE NARIÑO
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
JEFATURA TALENTO HUMANO

ACTA DE POSESION N°. 199

BOLAÑOS ROSERO MARIA ARLIZA

En San Juan de Pasto, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004), se presentó al Despacho del Señor Secretario de Educación Departamental, el (la) Señor(a) MARIA ARLIZA BOLAÑOS ROSERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 59.589.108 de San Bernardo (N), a quien mediante Decreto No. 0039 de enero 7 de 2004, se nombra provisionalmente en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 5135, Grado 01 en La Institución Educativa José Antonio Galán del municipio de San Bernardo (N).

El señor Secretario de Educación Departamental, le recibió el juramento bajo cuya gravedad el (la) posesionado (a) prometió cumplir fielmente con las funciones de su cargo.

De igual manera el (la) posesionado (a) manifiesta que no tiene impedimentos legales y constitucionales para el desempeño de su cargo.

El (la) posesionado (a) presentó:

Fotocopia de la cédula ciudadanía No. 59.589.108 de San Bernardo (N)
Fotocopia del Decreto No. 0039 de enero 7 de 2.004.
Fotocopia de certificado judicial No. 9061366
Certificado de antecedentes ordinario No. 12148-2004
2 % del valor del salario en estampillas (\$ 7.200.00)

Se firma en San Juan de Pasto, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

SECRETARIO DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL.


JOSE EDMUNDO CALVACHÉ LOPEZ

POSESIONADO (A)

Bolaños Rosero Maria Arliza
BOLAÑOS ROSERO MARIA ARLIZA

JEFE DE TALENTO HUMANO


MYRIAM ESPERANZA ALVAREZ GARCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 12522 del 14 de septiembre de 2023



2023RES-400.300.24-072698

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003626 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)"*, precisando que el de ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*, *"e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)"* e *"i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la norma en cita determina que *"(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil (...), elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso"*.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño"

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por los Acuerdos No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, No. 20211000020626 del 28 de junio de 2021 y No. 20211000020746 del 9 de septiembre de 2021, convocó a concurso público de méritos en las modalidades ascenso y abierto para proveer definitivamente trescientos treinta y uno (331) vacante(s) de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificado como Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 24¹ del precitado Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6² de la Ley 1960 de 2019, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

Que el artículo tercero del Acuerdo No. 352³ del 19 de agosto de 2022, que modifica el artículo 14 del Acuerdo No. 20211000020736 del 9 de septiembre de 2021, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".

Que el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño se encuentra adscrito al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, ofertado con el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	36934443	MAGALI DEL CARMEN	SANCHEZ TELAC	86.16
2	1086358083	CAROLINA ELIZABETH	CORDOBA ESPAÑA	85.13
3	87533421	EIDER GEOVANNY	LEON CERON	84.74
4	27082041	CARMEN ARACELI	CHAVES CHAVES	83.22
5	1086299784	MARTHA LILIANA	PERENGUEZ CUARAN	82.51
6	1087644966	VIVIANA LIZETH	ALVEAR ORDOÑEZ	82.46
7	59796399	LIDA OMAIRA	MORENO MELO	81.98
8	36980175	YULY MAGALI	ORDOÑEZ ORDOÑEZ	81.95

¹ Artículo 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de Selección (...).

² Artículo 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

³ "Por el cual se modifica el acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización".

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
9	1088971889	MAURICIO EFRAIN	MARTINEZ REALPE	81.88
10	1089905416	BLANCA LIDA	LOPEZ PALACIOS	81.77
11	1086923804	YEIDY FERNANDA	CARDENAS IMBAJOA	81.49
12	87303408	PAULO ALEXANDER	DAVID CALVACHE	81.31
13	66992361	LUISA FERNANDA	PECHENE RIASCOS	81.24
14	31785382	ALBA LUZ	ROJAS HORTUA	81.19
15	69055384	YENY MARCELA	ROMO GARCIA	81.14
16	27442881	FRANCIS ESTHER	ANDRADE MARTINEZ	81.12
17	27145258	ANGELA CRISTINA	LASSO GOMEZ	81.04
18	59651089	RUT DEL PILAR	BOLAÑOS RODRIGUEZ	81.02
19	76334133	CARLOS AUGUSTO	BURBANO MACIAS	80.89
20	27220869	GILMA LILIANA	ERAZO MELO	80.74
21	1053866171	DOOVERNEY	GUERRON BASTIDAS	80.66
21	11258614	DAVID RICARDO	PUENTES SANCHEZ	80.66
21	1084220999	JESUS RICARDO	CHAVES SIGINDIOY	80.66
22	1087049049	VAIRON FELIPE	CORDOBA PEREZ	80.59
23	87433758	SEGUNDO JESUS	DELGADO CASTILLO	80.51
24	87472367	NELSON EVER	ROSETO MALES	80.40
25	36934852	NANCY DURLEI	DIAZ CHAUCANES	80.34
26	36954382	MARIA MERCEDES	MONTILLA	80.25
27	87218232	MARIO FERNANDO	GUANCHA AREVALO	80.24
28	1084847417	LEIDY LUCIA	ARTEAGA PALACIOS	80.13
29	1086549485	HEBELIO WILLIAN	ROSAS SANCHEZ	80.12
30	59589089	SONIA MILENA	SOLARTE ORTIZ	80.08
31	1085252364	ANA JIMENA	CASANOVA BURGOS	80.05
32	1085269257	MARCELA YANETH	INSUASTY CORDOBA	79.91
33	27189582	BENILDA	MORALES DE ARCINIEGAS	79.80
34	27190941	ROMELIA	SANCHEZ MUÑOZ	79.79
35	1087418086	JEFERSSON HARLEY	TOBAR BENAVIDES	79.77
35	27091456	MARTHA LILIANA	MARTINEZ HIGIDIO	79.77
36	36752248	JULIA ANDREA	BURBANO DELGADO	79.70
37	1082747492	LISSETH ALEJANDRA	PABON PORTILLA	79.67
38	66969721	JULIA BEATRIZ	GETIAL ORTEGA	79.57
39	87531985	JAVIER ADRIAN	SOLARTE MARTINEZ	79.51
40	87248596	EDGAR RODRIGO	BUESAQUILLO MUÑOZ	79.36
41	59589599	ELIZABETH	ORDOÑEZ SUARES	79.34
42	36751471	SONIA EUNICE	ARELLANO CONSTAIN	79.31
42	36950909	YOLANDA PATRICIA	RODRIGUEZ NARVAEZ	79.31
43	87453031	HENRY PEDRO NEL	ESTRADA ROSERO	79.27
44	94303829	WILLIAM ADOLFO	MOSQUERA QUINTERO	79.22
45	1088735700	HENRY DANIEL	BURBANO DELGADO	79.16
46	27123575	ELISA MABEL	FREYRE ANGULO	79.13
47	60260165	AMPARO	LATORRE LEAL	79.11
48	59832911	MONICA ANDREA	ERASO MADROÑERO	79.10
49	5204301	CARLOS ANDRES	REALPE CHAMORRO	79.02
49	59821777	MARTHA ISABEL	USAMA TATICUAN	79.02
50	87090055	CARLOS ORLANDO	CHALAPUD CEBALLOS	78.96
50	27198722	MARIA CRISTINA	LOPEZ DAVILA	78.96
51	1114887007	JHEIMY DAYELY	GOMEZ PAZ	78.94
52	37086333	MARIA ELENA	PUENGUENAN BASTIDAS	78.93
53	1082656215	DEXI JOHANA	NARVAEZ SOLARTE	78.75
54	30719577	RUBY LUCIA	CASTRO BURBANO	78.71
55	10544145	ARLEYO	ORTIZ VELASCO	78.67
55	36952870	DAMARIS JUDITH	GAMEZ QUINTERO	78.67
56	27549774	ANAVELLY DEL CARMEN	AREVALO GUERRERO	78.65
57	13040272	ALEXANDER	MONCAYO TUQUERRES	78.54

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
57	1061690188	NANCI YASMIN	RIVERA JIMENEZ	78.54
58	5206281	WILLINGTON VLADIMIR	ORTIZ BOLAÑOS	78.39
59	1081593428	ANYELI KATHERINE	ORDOÑEZ URBANO	78.33
59	87454600	JUAN CARLOS	ESTRADA MORA	78.33
60	59834892	CLAUDIA MERCEDES	TUTALCHA BOTINA	78.25
60	98389322	JESUS ERMILO	ZAMBRANO CALVACHE	78.25
61	59817216	AMANDA DEYANIRA	CIFUENTES CUCAITA	78.22
61	87531185	FERNANDO JAVIER	ERAZO MELO	78.22
62	98438387	IVAN	ORTEGA ORTIZ	78.17
63	27080600	LILIANA	ROSETO LOPEZ	78.13
64	27191328	DIANA ANDREA	TORRES JOJOA	78.10
65	98137148	JORGE ALBERTO	GARZON GOMEZ	77.93
65	1089030924	MARIA ISABELA	RODRIGUEZ RUIZ	77.93
65	21594974	GLORIA ESPERANZA	RODRIGUEZ MARTINEZ	77.93
65	1088728306	LADY YAMILE	LOPEZ GETIAL	77.93
66	87219018	JHONY ALBERTO	CHACON SOTELO	77.89
67	5203923	ROBIN JORGE	NARVAEZ LOPEZ	77.84
68	87301777	LUIS ARLEY	MUÑOZ CORONEL	77.67
68	1085305827	JAIME ANDRES	GETIAL NARVAEZ	77.67
69	59588867	SONIA MARITZA	CASTILLO CORONEL	77.55
70	66779283	ADRIANA LUCIA	PORTILLA PORTILLA	77.50
71	1087420188	JHON ALEJANDRO	PISCAL PONCE	77.48
72	98399264	OSCAR GIRALDO	FIERRO ESPAÑA	77.46
73	27436388	YUSBANY ISABEL	MARTINEZ ROSETO	77.41
73	1094948256	JUAN CAMILO	ROSALES CALDERON	77.41
74	30745894	NIDIA NORAYDA	GARCIA LEGARDA	77.39
74	36754738	FATIMA YANETH	ROSETO ACHICANOY	77.39
75	59828043	JANETH MILENA	ORTIZ NAVARRO	77.33
75	1085245759	YELMA	RODRIGUEZ CABRERA	77.33
76	87067028	OSCAR ALDEMAR	YELA COLIMBA	77.22
77	59832770	LESVIN ANDREA	GORDILLO HERNANDEZ	77.16
77	27456320	MARCELA DEL CARMEN	RIVERA	77.16
78	69055435	YOLANDA LEONOR	VILLARREAL ENRRIQUEZ	77.13
78	1086362970	MAGDA YAMILE	DIAZ BURGOS	77.13
79	98393802	CARLOS ANDRES	MARTINEZ HUERTAS	77.10
80	1085266742	DORA NIDIA	ORDOÑEZ GOMEZ	77.07
80	27445059	MAGALY	FLOREZ MORENO	77.07
81	59826709	AURA MARLENY	NICHOY POTOSI	77.02
82	65778694	LETICIA	ESGUERRA CHAVARRO	76.99
83	1085635013	DOLORES ASENETH	OTERO NARVAEZ	76.87
84	59652186	ROSA GABY	SANCHEZ ASCUNTAR	76.84
85	30355907	CLAUDIA YOLIMA	VILLADA OTALVARO	76.75
86	27203952	ROSA ANA SILVIA	GELPUD CHAPAL	76.68
86	1086548470	LEYDI TATIANA	ARGOTE ARCOS	76.68
87	36758176	ELIZABET	CAEZ PORTILLA	76.62
88	1084220262	GLORIA INES	RIVERA GUERRERO	76.58
88	1085340174	JUAN CAMILO	MONTAÑO CAEZ	76.58
89	1053866742	ALEXANDRA	GUERRON BASTIDAS	76.55
90	1004597952	LEIDY VIVIANA	ERAZO BENAVIDES	76.53
91	59832492	TANIA YADIRA	MESIAS BOLAÑOS	76.49
92	1088971059	JHON JAIRO	ORDOÑEZ BRAVO	76.38
93	94357148	CARLOS ANDRES	PEREZ ISAZA	76.29
94	1087643335	BEITZI YOLI	MUÑOZ BERDUGO	76.22
95	1087958814	DIANA YAMILE	CABRERA DIAZ	76.17
96	59816162	AURA GEORGINA	GRIJALBA ANGANNOY	76.07
97	59813950	ADRIANA DEL PILAR	DAVID ARGOTI	76.04

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
98	1087647452			76.03
99	1086551110	LILIANA PATRICIA	JOJOA MARTINEZ	75.96
100	1087959059	JEFERZON EMILIO	MUÑOZ ORTIZ	75.95
101	1089844311	YOHANA CAROLINA	CIFUENTES REYES	75.91
102	1083812657	EDGAR ALEXANDER	CERON	75.90
103	27189927	YUDI YESICA	ZAMBRANO LASSO	75.78
103	27456494	STELLA	DIAZ MORENO	75.78
103	98344400	PAHOLA MARIETH	CUASTUMAL CHAZATAR	75.78
103	1086298323	ANDRES BAYARDO	MORILLO CHAVES	75.78
103	1083814558	DANNYS MERCEDES	CHAPUEL IMBACUAN	75.75
104	1083814558	JOHAN ESTEBAN	LASSO ORTIZ	75.70
105	87303376	EDUARD YOVAN	LEGARDA HIDALGO	75.68
106	37011248	NUBIA ESPERANZA	PISTALA DE LA CRUZ	75.66
107	87573076	CARLOS HUGO	BOTINA GALEANO	75.57
108	1087409399	JESUS ARMANDO	PABON	75.50
109	27180501	GLORIA AMPARO	POPAYAN FOLLECO	75.50
109	1010033938	IDILIO ANDRES	MUÑOZ INSUASTY	75.50
109	27105367	MONICA FERNANDA	REALPE ALPALA	75.46
110	13040419	CARLOS ALBERTO	DELGADO ALBAN	75.46
110	87452889	JOSE EFRAIN RAMIRO	DELGADO ERASO	75.46
110	12749646	MARIO FERNANDO	ORTIZ GUERRERO	75.37
111	87531913	GAVI GENTIL	BASANTE ROSERO	75.37
111	10144673	HOSNEY YOVANY	MELENDEZ SOLARTE	75.37
111	36753606	ROSA BERNARDA	BARRERA LOPEZ	75.26
112	98345875	DEIWIN CIFREDO	GUERRERO PEÑA	75.24
113	36752120	PATRICIA ARACELLY	ARTURO LASSO	75.21
114	27538306	ANDREA YAQUELINE	PAREDES RUIZ	75.20
115	59310882	NELLY LORENA	IZQUIERDO AYALA	75.15
116	1085288195	ERMENCIA YAQUELINE	PARRA VILLARREAL	75.14
117	27146728	LUZ ELENA	CORDOBA CORDOBA	75.12
118	59707214	MAGDA BEATRIZ	BRAVO MORENO	75.06
119	12750386	OSCAR HERNAN	NARVAEZ ARTEAGA	75.02
120	38671317	YAMILETH	LENIS TRUJILLO	75.02
120	36753423	ROSA NOHEMI	MORA BASANTE	75.01
121	98385580	OMAR ORLANDO	MARTINEZ HUERTAS	74.98
122	27191258	MARIA CLAUDIA	GOMEZ MARTINEZ	74.96
123	37086738	KIMBERLLY JOHANNA	VALLEJOS BENAVIDES	74.95
124	59830413	ADRIANA ROCIO	TAPIA SANTACRUZ	74.91
125	27282056	JUDY ANDREA	BENAVIDES CALDERON	74.88
126	1085310565	ANGIE VIVIANA	DAVILA ROMO	74.86
127	87575241	OMAR BENANCIO	CHAMORRO JAMAUCA	74.77
128	87574141	LUIS HERNANDO	NARVAEZ PANTOJA	74.76
129	13072945	ANDRES MAURICIO	MONCAYO MONCAYO	74.67
130	41145224	YENNY MARLEY	ESTRELLA BENITEZ	74.66
131	37083467	ELSI	PORTILLA CABRERA	74.66
131	27276794	DORA STELLA	BURBANO RANGEL	74.66
131	27097803	AMANCIA XIMENA	IBARRA PASAJE	74.66
132	87067843	JOHN BORIS	GERMAN REYES	74.60
133	27309722	AL CIRA VIVIANA	ALVAREZ SOLARTE	74.53
134	1061810408	BRAHAM ALEXANDER	RUIZ DIAZ	74.50
135	1085289531	MARIA CONSTANZA	FAJARDO SALAZAR	74.49
136	35895975	NARCIZA	ROBLEDO CORDOBA	74.47
137	1081594628	LEZLY GABRIELA	MONCAYO LATORRE	74.44
138	87248929	MESIAS NICODEMO	GUERRERO CERON	74.40
138	87718522	OSCAR JULIAN	AUX	74.40
138	59652541	ANA CECILIA	RODRIGUEZ ORTEGA	74.40
139	59310119	JANNETH ROBERTINA	MUÑOZ INSUASTI	74.37

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
139	59837251	ANDREA XIMENA	TORRES MIER	74.37
140	87532684	FREDY ALEXANDER	ARIZAGA CORDOBA	74.34
141	27097245	LOURDES GERARDINA	ORDOÑEZ TORO	74.32
141	1087415378	SANDRA MILENA	SOLARTE AYALA	74.28
142	94231334	JHON JAIRO	RODRIGUEZ BERNAL	74.24
143	87029042	YESIT ALEXANDER	MUÑOZ BOLAÑOS	74.19
144	59652419	YOHANA CAROLINA	LIASSO PATIÑO	74.19
144	59823639	SANDRA IDALY	BURGOS	74.17
145	1085253156	CARLOS EDUARDO	BURBANO ACHICANOY	74.14
146	1086362353	MAYE MARITZA	RUALES	74.12
147	1087048018	YOHANA YEIMY	MORA BETANCOURTH	74.10
148	87062371	LUIS FERNANDO	CHAVES ESTRELLA	74.07
149	98379876	JORGE EMILIO	LOPEZ PALACIOS	73.95
150	59122859	OMAIRA LEONARDI	ANDRADE MATABAJOY	73.89
151	13093227	WILLINGTON EVERTH	NARVAEZ SOLARTE	73.86
152	1089845792	PABLO ANDRES	CAICEDO SOLARTE	73.86
152	1087959178	MARITZA YASMIN	CABRERA DIAZ	73.86
152	98146393	JAROL HERNAN	RUALES TOVAR	73.86
152	59794671	AURA ELISA	ERASO CORDOBA	73.83
153	27211219	OMAIRA LUCIA	AGUIRRE REINA	73.83
153	59856410	JOHANA ANDREA	BERMUDES ARIAS	73.82
154	25634676	AIDA LUDER	MOSQUERA DELGADO	73.78
155	59395412	CLAUDIA ANDREA	QUINTANA FAJARDO	73.77
156	1089479598	ANA LUCIA	ARCOS MOLINA	73.76
157	5312500	ALVARO EFRAIN	TAPIA AREVALO	73.76
157	36980304	YURANI	GUERRERO RUIZ	73.76
158	27277396	ROCIO ALBENIS	BRAVO RANGEL	73.74
158	36934147	PASTORA	ERASO	73.74
158	1004770504	LEIDY JOHANNA	CERON TORO	73.74
159	1087616306	ANDRES RIGOBERTO	ZUÑIGA ORTEGA	73.65
160	1082748757	ANGGIE STELLA	DELGADO RODRIGUEZ	73.60
161	27282206	NUBIA STELLA	URBANO MOLINA	73.57
161	59820016	ROCIO DEL PILAR	LAGOS JOJOA	73.57
161	59831424	CLAUDIA LILIANA	TELLO UBATE	73.57
162	1124861602	ANGIE NATHALIA	ENRRIQUEZ GAMBOA	73.55
163	87028316	OSCAR EZEQUIEL	GOMEZ DE LA CRUZ	73.54
164	27397411	SANDRA YANET	USAMAG	73.52
165	27142966	EUGENIA FERNANDA	VELASQUEZ GOMEZ	73.48
166	27108920	MERY MARLENE	CHAMORRO BASTIDAS	73.47
166	66992859	ROSA ELVIRA	PATIÑO MONTENEGRO	73.47
167	27144948	OLGA MIREY	MUÑOZ ERAZO	73.45
168	1089294884	DIANA ISABEL	ZUÑIGA ROSERO	73.41
168	1081592871	AMANDA LILIANA	CASTILLO CORONEL	73.41
169	98137895	LUIS FERNANDO	CUATAPI ERAZO	73.31
169	27089745	GLADYS ELBITA	NICHOY POTOSI	73.31
169	1085284800	MARIBEL	CANCIMANCE MELO	73.31
170	27281792	YENY MABEL	REALPE ARCOS	73.28
171	27204309	ROSA AURA	GUACHAVEZ	73.19
172	98323616	LUIS ALBERTO	MUÑOZ REALPE	73.17
173	87573052	DIEGO ADGEMIRO	OBANDO MONCAYO	73.15
174	27452440	NIEVES DEL SOCORRO	REALPE MUÑOZ	73.13
175	27189889	MARIA ZONIA	ADARME MARTINEZ	73.12
176	27538372	BLANCA LIGIA	ZAMBRANO CIFUENTES	73.05
177	98354525	SANDRO MARIN	MUÑOZ ORDOÑEZ	73.02
177	18185496	JAMES HERNANDO	PANTOJA LONDOÑO	73.02
177	12992971	OSCAR EDUARDO	NARVAEZ CORAL	73.02

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
178	87531175	JUAN BAUTISTA	MARTINEZ DELGADO	72.96
179	38877581	IRMA ISABEL	POTES	72.94
180	27402823	YANETH MARGOTH	CHAVES OLIVA	72.90
181	1144204769	ADRIANA MAGALI	GOMEZ DIAZ	72.87
182	27191370	MIRYAM ESPERANZA	ROMO VIVEROS	72.84
183	34609172	IRMA LUCERO	ERAZO DAZA	72.80
184	27189827	LUZ MARINA	SANTACRUZ GARCIA	72.77
184	37084359	NANCY DEL CARMEN	PORTILLA LOPEZ	72.77
184	87061284	EDWIN FERNANDO	LAGOS LOPEZ	72.77
184	1086548783	KELLY JULIETH	PORTILLA ARCOS	72.77
184	37006704	CARMEN ENITH	BRAVO	72.74
185	5344862	EMIRO HERNAN	BENAVIDES LOPEZ	72.74
185	69005347	SANDRA JANETH	MENESES LOPEZ	72.69
186	59123743	LEYDY MILENA	PUPIALES CRIOLLO	72.69
186	1086548024	MARIA LUCENY	ORDOÑEZ RIVERA	72.68
187	59801818	LUCELY	CORAL GARCIA	72.68
187	27109089	DIANA MARIA	RODRIGUEZ ORTEGA	72.62
188	1089799210	JOHN FERNANDO	ESTUPIÑAN MEZA	72.56
189	12746472	MANUEL JAVIER	TORRES AYALA	72.50
190	59794522	NIVIA DEL CARMEN	DIAZ	72.48
191	98385991	NELSON	VILLAMUEZ ARCOS	72.48
191	59830361	ROCIO EVERLYN	CANACUAN CHAPAL	72.48
191	59123806	PAOLA VIVIANA	NARVAEZ DIAZ	72.48
191	13093530	CARLOS ERNEY	BRAVO MENESES	72.48
191	87451648	OSVALDO JAVIER	BASTIDAS BENAVIDES	72.45
192	1144171447	INGRID MARCELA	POLANIA CALDERON	72.41
193	37005243	CARMEN ELENA	VALLEJO BURBANO	72.39
194	1084224156	JESSIKA FERNANDA	ORTIZ VELASQUEZ	72.37
195	1004598722	JUAN PABLO	YELA ESTRADA	72.36
196	1088976986	DALILA VIVIANA	BOLAÑOS MARTINEZ	72.36
196	34564662	NUBIA DEYSI	ORDOÑEZ SOLARTE	72.32
197	37121019	DORIS EDILMA	VIRACACHA MORA	72.30
198	59856504	DARY JHASMIN	BASTIDAS GUACAN	72.23
199	36756883	PASTORA MILENA	ROSETO BENAVIDES	72.22
200	59829415	ROSA ESPERANZA	LOPEZ FLOREZ	72.22
200	13067144	JOVANI JAVIER	RAMIREZ GUERRERO	72.22
200	1086550448	PATRICIA CRISTINA	ORTEGA TORO	72.22
201	98396359	RICHARD EDUARDO	LOPEZ DELGADO	72.19
202	36750514	YENY DORIS	ANDRADE SOLARTE	72.17
203	1085244415	KELLY JOHANA	RUEDA CORTES	72.16
204	37013202	PATRICIA MIREYA	CHAVES CAIPE	72.10
205	13040142	YOVANY	BOLAÑOS ARCOS	72.05
206	79625844	FRANK YOBERTH	LUCERO ZAMBRANO	72.03
207	26493486	JOHANA	ORTIZ TOVAR	71.96
208	27444575	ADALCY YOLIMA	HIDALGO CARDENAS	71.94
209	87513173	GABRIEL ANTONIO	LOPEZ RISUEÑO	71.93
209	27220475	NURY PIEDAD	BASANTE ROSETO	71.93
209	27461581	EDITH ANDREA	BURBANO BURBANO	71.93
209	36780252	ANALIDA DEL CARMEN	CABRERA MELENDEZ	71.93
209	27212269	MONICA YOLIMA	RUANO JARAMILLO	71.93
209	59816271	MARIA JAQUELINE	ESTACIO CORAL	71.93
210	1089486889	ANDRES FERNANDO	INGA SOLARTE	71.90
211	1085280167	YURI PATRICIA	CASTILLO TORRES	71.89
212	59396634	AYDA ELIZABETH	ARCINIEGAS VILLOTA	71.69
213	98415821	OSCAR IVAN	QUENORAN ARTEAGA	71.64
214	98215507	JAIRO GEOVANNY	ORTEGA LINARES	71.63

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
215	1010032506		MUÑOZ CHAMORRO	71.59
216	27104901	JUAN DAVID	PIARPUZAN TUMBAQUI	71.58
217	37934478	MARLENY	MENDEZ CAMACHO	71.56
218	87453619	ANA VICTORIA	ORTEGA VILLOTA	71.55
219	27548918	JOSE EDILIO	BASTIDAS NAVARRO	71.52
220	98363666	ROSA ELVIRA	SARASTY CORAL	71.39
220	1082746954	MILTON MARINO	RAMOS	71.39
220	27549453	RUTH DORALIA	DIAZ IMBAQUIN	71.39
221	5210423	FLOR ALBA	PEÑAFIEL ZAMBRANO	71.34
221	59829677	CARLOS FIDEL	NARVAEZ LOPEZ	71.34
222	1087007686	OMAIRA PIEDAD	CHAPAL TREJO	71.29
222	97480676	JORGE ARMANDO	CARDENAS CERON	71.27
223	27093548	FRANCO AUGUSTO	BENAVIDES LOPEZ	71.20
224	1004235840	SANDRA MILENA	CASTILLO JOJOA	71.18
225	12749603	LESLY CATALINA	GALLARDO PASAJE	71.17
226	87551622	JUAN PABLO	FLOREZ BURBANO	71.15
227	36752828	CLELIO ALIRIO	QUIROZ RODRIGUEZ	71.13
228	1089243910	ELSA ANDREA	ESTRELLA PANTOJA	71.06
229	36754555	ELIDA JUBE MARIA	MORALES ORTEGA	71.03
230	36756960	ADRIANA LUCIA	SALAS GONZALEZ	71.02
231	59827021	SANDRA JANNETH	CORDOBA MUÑOZ	70.99
232	1085283300	EDILMA SOCORRO	BRAVO MOLINA	70.97
233	13066877	VANESA NATHALY	CAICEDO	70.93
234	1087644356	ALBERTO RODRIGO	MUÑOZ SANCHEZ	70.91
235	10698963	MANUEL ALVEIRO	NAVIA	70.91
235	94479745	DUVER ANTONIO	ORTIZ CUELLAR	70.89
236	59813949	YULDER EVELIO	CAICEDO	70.88
237	27366063	MARIA DEL PILAR	SILVA PALACIOS	70.85
238	59651631	SARA ESMERALDA	OVIEDO ESTRADA	70.84
239	1086980993	ROSA MAGALI	QUITIAQUEZ RIVERA	70.84
239	94490797	JESUS YOVANY	AROCA GAVIRIA	70.84
239	36758579	JACOBO ARNOBI	CEBALLOS CAICEDO	70.81
240	59829021	KATRINA JAQKELINE	HERNANDEZ PATIÑO	70.81
240	1086362607	SANDRA MARIVETH	BURBANO DIAZ	70.81
240	1086925882	EDIEN CAMILO	LIASSO ORTIZ	70.76
241	36934209	DORELLY	CHAUCANEZ IGUA	70.75
242	30731939	MIREYA CRISTINA	BOLAÑOS	70.72
243	1088217396	RUT ELENA	GUERRERO LUCERO	70.72
243	98346100	MARTHA VIVIANA	PAZ GUAITARILLA	70.64
244	1143871451	YOVANNY ANDRES	SARRIA SATIZABAL	70.64
244	59794780	DIANA ALEXANDRA	RUIZ CASTRO	70.62
245	1087047742	BLANCA MELBA	LIMAS TORO	70.58
246	59829890	SIXTA FANNY	BENAVIDES CERON	70.58
246	1085919197	ADRIANA FERNANDA	CHAMORRO HERNANDEZ	70.55
247	59123736	JAVIER OSWALDO	ENRIQUEZ HIDALGO	70.52
248	13703802	JAQUELINNE	MARIN MENDEZ	70.52
248	97613495	JORGE	BOTERO GOMEZ	70.51
249	59588755	SERGIO IVAN	ALVEAR RODRIGUEZ	70.50
250	12747601	EDITH LUCELY	BECERRA CORDOBA	70.46
251	1004690221	HILBER ARMANDO	CUASPUD ALPALA	70.46
251	1085320593	JOHN ALEXANDER	GUZMAN MARIN	70.42
252	98400129	MARIA ANGELICA	OBANDO JIMENEZ	70.38
253	1087415069	HECTOR AMILCAR	SALAZAR PALACIOS	70.34
254	5210359	MARIO FERNANDO	BURBANO ROSAS	70.33
255	1082692669	FLORIBERTO	ANGULO QUIÑONES	70.32
256	1088975817	DIDIER FERNANDO	MARTINEZ REALPE	70.29
257		JUAN PABLO		

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
257	36950158	MARIA NIDIA	MOSQUERA DELGADO	70.29
257	27222054	CARMEN ELENA	BASANTE TOBAR	70.28
258	10136110	JAVIER	LOPEZ TORO	70.27
259	87025376	MARINO SIGIFREDO	MARTINEZ BURBANO	70.27
259	1003060859	GREY LUCIA	MEDRANO CERVANTES	70.27
259	98385327	YOVANI JESUS	BOLAÑOS VARGAS	70.22
260	30742272	NANCY DEL CARMEN	MUÑOZ CABRERA	70.20
261	1085687988	CARLOS ANDRES	MEZA	70.18
262	1087960163	HANYELLA ALEJANDRA	PARRA RIASCOS	70.17
263	27149426	NURY MARITZA	BENAVIDES GOMEZ	70.17
263	1086330024	FABIOLA CARLENY	NAUSIL HERNANDEZ	70.14
264	1085305883	JOHANA LISBETH	CHAGUEZA POTOSI	70.14
264	27220142	IRMA AMPARO	ROSETO BENAVIDES	70.14
264	27212181	LUPE AIDE	TORO ESCOBAR	70.04
265	87301722	ROLANDO	DELGADO RIVAS	70.01
266	25690926	ADRIANA REGINA	VIDAL PAZ	70.01
266	27109299	CLAUDIA MILENA	BRAVO CHAVEZ	70.01
266	27276604	FLORANGELA	BENAVIDES DAVILA	70.01
266	59705503	BLANCA NELLY	VALDES ORTIZ	69.99
267	1085316295	JENIFER VANESSA	PORTILLA CAICEDO	69.98
268	34350276	LUZ DARY	BERMEO DORADO	69.95
269	59705582	EYICEDH	HERNANDEZ	69.91
270	1193473358	JERSON ESTEBAN	RODRIGUEZ AYALA	69.91
270	27487300	GLORIA DEL SOCORRO	RODRIGUEZ ROSERO	69.91
270	4620380	ESNEIDER	GOMEZ HOYOS	69.91
270	59589108	MARIA ARLIZA	BOLAÑOS ROSERO	69.91
270	87510318	CAMPO ELIAS	BOLAÑOS ARGOTI	69.90
271	27145423	SILVIA JANIRA	BURBANO GUALGUAN	69.89
272	98337873	JOSE FRANCISCO	MUESES CHASPUENGAL	69.86
273	27333417	GLADYS PATRICIA	ROSETO BURBANO	69.81
274	1004561414	YESENIA CAROLINA	MUESES ARCOS	69.79
275	27538068	DILIA ESPERANZA	YELA RODRIGUEZ	69.78
276	59824227	NORA PILAR	CORAL	69.77
277	1087412030	RUBEN GABRIEL	ESTRADA MAINGUEZ	69.76
278	18128993	GUILLERMO JAIME	GARCIA SOLARTE	69.75
279	27094902	MERCEDES ADRIANA	GUERRERO BURBANO	69.75
279	59856392	DEIDY JANETH	BURBANO CORTEZ	69.75
279	36934091	FANY GRACIELA	PISCAL PORTILLO	69.72
280	97472589	MAO ELIECER	GOMEZ PORTILLA	69.72
280	1087047722	NANCY YAMILE	RODRIGUEZ TOBAR	69.72
280	1089846078	YENNY LILIANA	CERON ANDRADE	69.72
281	1085274037	YURANI FERNANDA	TULCAN CEBALLOS	69.70
282	1082689085	CARLOS ALBERTO	BETANCOUR RIVADENEIRA	69.67
283	40626885	MARGOTH	MARTINEZ	69.66
284	1088973737	MIGUEL ANGEL	DELGADO BRAVO	69.62
285	98138660	MAICOL RICAR	DELGADO HERNANDEZ	69.60
285	6102573	HAROLD	PEÑA RAMIREZ	69.60
286	1086358443	PEDRO PABLO	JIMENEZ NARVAEZ	69.58
287	59589071	MARIA YOLANDA	MUÑOZ ORTEGA	69.57
288	37014518	ANA CAROLINA	SILVA BRAVO	69.53
289	87303516	ANDRES ABELINO	ZAMBRANO BURBANO	69.51
290	27549064	AMPARO YANETH	PATIÑO FIGUEROA	69.50
290	34557793	MAGNOLIA GERARDINA	IBARRA CHARA	69.50
290	30741522	RUTH STELLA DEL PILAR	AREVALO VILLAMARIN	69.50
291	13063974	BERNARDO HUMBERTO	ARCINIEGAS BASTIDAS	69.46
292	1086980928	RICHARD YOVANY	GETIAL ORTEGA	69.43

Continuación Resolución 12522 14 de septiembre de 2023 Página 10 de 10
 Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) empleos denominados AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la, GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
293	59816476	NEIRA MARY LUZ	CUAYCUAN PASUY	69.41
294	87025825	IVAN HERNANDO	MUÑOZ TENORIO	69.40
294	59588503	ROSANA	LASSO BOLANOS	69.40
295	27276196	VILMA CARLINA	URBANO POPAYAN	69.37
295	27203857	CECILIA AMPARO	GUACHAVEZ ALMEIDA	69.37
296	27156518	ANGELA DEL CARMEN	PORTILLA NARVAEZ	69.34
297	98395968	ADRIAM YOBANY	BUCHELI ENRIQUEZ	69.24
298	1087046811	JOSE LUIS	BETANCOURTH MONTENEGRO	69.21
298	1085286888	NANCY YOLANDA	ESCOBAR VELEZ	69.21
299	59862592	ALEIDA YESENIA	MUÑOZ BENAVIDES	69.19
299	1082656063	HELMER FRANCISCO	NARVAEZ PORTILLA	69.19
299	27545058	AMPARO	SANTACRUZ RODRIGUEZ	69.19
300	98195895	WILMER ALEJANDRO	CARDENAS BURBANO	69.17
301	1086360969	ANARGIBY LORELLY	FIGUEROA ACOSTA	69.04
302	38656307	ANA CECILIA	LEMONS BECERRA	69.03
303	27098282	LILIANA	RODRIGUEZ VITERY	68.91
303	15813594	FRANCO ZEIDER	SANCHEZ MONCAYO	68.91
304	98390343	ARMANDO SOLIER	OBANDO JOJOA	68.89
305	27538345	NANCY LILIANA	VALLEJOS YELA	68.84
306	27401343	ADRIANA MARICELA	CAIPE CAIPE	68.81
307	1085909187	LUIS CARLOS	GUANCHA RAMIREZ	68.79
308	52159091	MARY LUZ	GOMEZ ORDÓÑEZ	68.75
308	27146780	NELSI ANDREA	BENAVIDES ORTIZ	68.75
309	1087410726	ELIANA PATRICIA	RODRIGUEZ ESTRADA	68.73
309	30746305	GLORIA MARLENI	MOGRO BRAVO	68.73
310	59650057	GLORIA DEL SOCORRO	MORA BOLAÑOS	68.70
311	36753223	ANDREA MARILU	ASCUNTAR PORTILLA	68.66
312	87453071	BIDMAR HENRY	LOPEZ ERAZO	68.64
313	13079369	WILMER	ORDÓÑEZ OJEDA	68.63
313	59670388	YANETH DEL SOCORRO	QUINONES CABEZAS	68.63
313	87248282	JULIAN HERNEY	LOPEZ ORTEGA	68.63
313	59793183	MIRIAM DEL CARMEN	ANDRADE BASTIDAS	68.63
313	27143945	BLANCA LUSI	GUALGUAN GUALGUAN	68.63
314	13093640	FAVIO ANDRÉS	PAREDES RODRIGUEZ	68.60
315	1089845752	LEYDI YULIANA	PANTOJA ROSALES	68.52
316	87572432	RODRIGO HERNAN	OBANDO MONCAYO	68.51
317	1085283677	ANDRES GUSTAVO	MORA YAÑES	68.48
318	27109466	GLORIA ESPERANZA	ARTEAGA MADROÑERO	68.43
319	98352443	FREDY AGUSTIN	CABRERA GARCIA	68.40
320	27296283	MARTHA LEONOR	BENAVIDES GOMEZ	68.37
321	1004598608	YEIZON JAIR	PARREÑO VALLEJOS	68.34
321	66813520	MARIA AURORA	LOPEZ LEON	68.34
321	27456293	ANGELA YOHANA	BURGOS	68.34
322	1087642648	MARITZA ALEXANDRA	MUÑOZ ORTIZ	68.24
323	27474829	FANNY SOCORRO	ESPINOSA BRAVO	68.22
324	1134594011	DILIA	MARTHOZ BASTIDAS	68.21
325	1082747060	YENIFER ALEXANDRA	ERAZO RODRIGUEZ	68.18
325	1004217238	DANIEL FELIPE	TORRES MELO	68.18
326	1086107697	DIEGO FRANCISCO	ERIRA ASCUNTAR	68.15
327	27097578	ANA SOFIA	MARTINEZ	68.12
327	37120792	YANETH ROCIO	ROJAS AUX	68.12
327	27219979	DIELA RENE	CERON PANTOJA	68.12
328	27455823	JULIA MAGALI	CASTILLO	68.07
328	59653292	MONICA ELIZABETH	CABRERA ERASO	68.07
329	59589133	MARIBEL	ORDÓÑEZ SUAREZ	68.05
329	30735923	CRISTINA YANET	SALAZAR SANTACRUZ	68.05

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
330	59819815			
331	1117018089	ANA PATRICIA	CHACON ORTEGA	68.03
332	52719148	LUISA FERNANDA	GOMEZ LOAIZA	68.02
333	1089845918	ANA LUCIA	TREJO GUACHAVEZ	68.01
334	1086328141	ANA JULIETH	PORTILLA	67.95
335	27088378	JAIRO ANDRES	CERON RUIZ	67.94
335	1233193063	FLORINDA PATRICIA	BENAVIDES CORAL	67.87
336	52623491	ANYELY DANIELA	BURBANO MIRANDA	67.87
337	1081594794	DEISSY	NAVARRO ARIZA	67.86
337	27252275	RUTH VERONICA	CUCHILLO FINSCUE	67.83
338	1087425002	ANDREA CRISTINA	CUARAN	67.83
338	27279821	ALDEMAR ALEXANDER	PULSARA ROSAS	67.79
338	30725835	EUNICE	ZAMBRANO LASSO	67.79
338	27302714	STELLA GUADALUPE	SANTACRUZ GARCIA	67.79
339	1082688683	MARTHA CECILIA	MENESES DELGADO	67.79
340	1085264185	EIDER RUBEN	CORTES ORDÓÑEZ	67.77
340	1085264185	DENIS NORELVA	CERON ROSERO	67.71
341	1089296206	ANZULY DANAY	SOLARTE VARGAS	67.69
342	27082930	JANNETH OMAIRA	ROSETO OLIVA	67.65
342	1085688746	EDIXON	ORTEGA DELGADO	67.65
343	1089293984	LILI MAGDALENA	ORTIZ ROSETO	67.62
344	1004593223	ANGIE PAOLA	LASSO ORTIZ	67.61
345	27281323	MARIA NUZIA	CERON CERON	67.57
346	27333196	PATRICIA LUZ DARY	ROSAS ORTEGA	67.54
346	1060594215	JOSE EDWIN	MUÑOZ GALVIS	67.54
347	27280979	NORALDY	IMBACHI CAICEDO	67.51
347	27203950	CARMEN ELISA	GUACHAVEZ ALMEIDA	67.51
348	27204541	LIBIA DEL SOCORRO	LAZO CHAPAL	67.50
349	1089289250	ESTELA ESPERANZA	ROSETO OLIVA	67.49
350	59314004	LEIDY DONARY	CERON DEL CASTILLO	67.45
351	1084224798	NORA DEL CARMEN	ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ	67.32
352	59837258	LILIANA CECILIA	GOMEZ GRANDA	67.31
353	51775837	MARIA CUSTODIA	MARTINEZ NARANJO	67.30
354	1087026588	LEYDY JOHANA	DAVID ALVAREZ	67.29
355	59824730	SONIA DELICIA	OBANDO ARTEAGA	67.28
356	27103176	CARMEN ELISA	DELGADO DELGADO	67.25
356	59651151	MARIA ALEJANDRA	LARA ORTEGA	67.25
356	27380867	CRUZ ELENA	GUEVARA CUASAPUD	67.25
356	12790016	JORGE ELIECER	CEBALLOS REALPE	67.25
356	13093360	LUIS JAIME	CAICEDO	67.25
356	1089196996	JOSE ARMANDO	ROSETO TELLO	67.25
356	1082656408	MONICA ANDREA	RODRIGUEZ ORTEGA	67.25
356	27124581	SIXTA LOLAY	QUIÑONES CORTES	67.25
356	16458999	JUAN FERNANDO	ZAPATA VIVAS	67.25
356	69008440	LIESVET	MUÑOZ BUESAQUILLO	67.25
357	1085943953	FAVIO ANDRES	RECALDE RODRIGUEZ	67.24
358	1087049154	LEYDY JOHANA	LEON ENRIQUEZ	67.23
359	29503309	MARIA ENGRACIA	GONZALEZ ESTACIO	67.22
360	98322286	FAVIO EDUARDO	LASSO MUÑOZ	67.16
360	98385957	RICARDO	TRUJILLO DELGADO	67.16
361	87530727	JOSE IGNACIO	ROSETO PORTILLA	67.02
362	40029177	EVA	ACEVEDO MOZO	67.01
363	1086222474	ALICIA OMAIRA	VALLEJO MADROÑERO	67.00
363	1085249036	DIANA PATRICIA	BERMUDEZ MONTILLA	67.00
363	27400674	ROSA ISABEL	ZUNIGA NOGUERA	67.00
364	94431820	ALFONSO	LOPEZ BOLAÑOS	66.96
365	1085689773	SANDRA PATRICIA	CUASAPUD PAREDES	66.95

050

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
366	1089482841	RICHARD MAURICIO	VALDES	66.90
366	1085267494	YEIMY KATHERINE	LOPEZ RUIZ	66.90
367	59176861	MARCELA MILENA	BASANTE LOPEZ	66.88
368	30708159	MARIA GRACIELA	MINAYO TOBAR	66.79
369	1086017993	LEIDY VIVIANA	ROJAS CARLOSAMA	66.74
370	27548881	MARTHA ISABEL	LUCANO MIRAMAG	66.70
370	27308723	MARIA ODILA	ARAUJO	66.70
370	36759568	YAKELINE DEL PILAR	GUERRERO DELGADO	66.68
371	27156502	MERCEDES ADRIANA	PANTOJA DIAZ	66.66
372	37083890	ANA LUCIA	ORTIZ BURBANO	66.62
373	87026059	HONORIO	OJEDA ORTEGA	66.62
373	1086361749	DIANA MARCELA	ENRIQUEZ HIDALGO	66.62
373	27199662	NANCY AMPARO	NARVAEZ VALENZUELA	66.57
374	34327730	MARTHA ELENA	SALAMANCA	66.53
375	87531574	LUIS IGNACIO	CERON CASTRO	66.49
376	98381698	WILLAN OSVALDO	PUERRES PACHAJOA	66.45
377	37080455	SANDRA MILENA	GUERRERO CANTUCA	66.41
378	59817415	TRANSITO CONSUELO	MORA CHAMORRO	66.41
378	1081592882	YOLANDA	BOLAÑOS ERASO	66.36
379	41118857	DAMARIS YANED	OSPINA POTOSI	66.32
380	1089242280	BERONICA ROSALY	GUERRERO PORTILLO	66.31
381	1088971709	RUBEN DARIO	BOLAÑOS TORRES	66.26
382	87431831	HENRY FRANCISCO	ORTIZ CABEZAS	66.26
382	16894085	ARMANDO RODRIGO	PORTILLA	66.26
383	27456309	LUZ MARY	ALTAMIRANO ACOSTA	66.19
384	87302603	LUIS ERNESTO	ERASO RODRIGUEZ	66.16
384	66969740	MARIA DEL CARMEN	ESPAÑA JARAMILLO	66.16
384	27221982	YENNY LORENA	LEYTON	66.16
385	1085245813	LUZ ANGELICA	MARTINEZ	66.13
386	59823455	LIDIA TERESA	CAICEDO PAZ	66.10
387	1087411908	ANA KAREN	PARREÑO IPIALES	66.00
388	1126456923	ABIGAIL	ROMO RUALES	65.99
388	87434261	IVAN DARIO	HERNANDEZ QUINONES	65.99
388	27309161	CANDIDA CAMILA	DIAZ	65.99
389	1082657504	DAYANA ANDREA	ARTEAGA PORTILLO	65.93
389	87063846	OSCAR OLIVIO	JOJOA JOJOA	65.93
390	27398467	LUCIA BERNARDA	ROSETO CORAL	65.92
391	1085257508	EIBER ALEXANDER	YELA MELO	65.91
392	10114761	JORGE ELIECER	DAVILA	65.90
392	98393746	GERMAN RAMIRO	SANTACRUZ JURADO	65.90
392	98340169	NELSON FABIAN	BETANCOURT ROMO	65.90
393	98438624	RUBEN ARMANDO	ORTEGA ORDÓÑEZ	65.88
394	27108929	MARTHA LUCIA	CAICEDO DIAZ	65.87
394	1085245345	LUCIA VIVIANA	CABRERA PEREZ	65.87
395	27296212	LUZ ESNEDA	DELGADO DE CASTILLO	65.81
396	37006941	GLADYS MELANEA	MIRAMA CADENA	65.78
397	36934911	YAQUELINE	RAMOS TELLO	65.64
397	1084226983	ANDRY VANESSA	PINTO MATABOJOY	65.64
398	36754604	MONICA ANDREA	BASTIDAS ARBOLEDA	65.63
399	59589598	MARINELA	MUÑOZ ORTEGA	65.58
400	1086362286	YESICA TATIANA	BOTINA ANDRADE	65.57
400	27181360	ANA ROCIO	AGUIRRE LOPEZ	65.57
401	1004624754	BRAYAN OMAR	BENAVIDES RIASCOS	65.55
402	15815167	SEGUNDO HERMEL	IBARRA ÑANEZ	65.46
403	87060809	JAVI ODAIR	ORTIZ VILLARREAL	65.44
404	59835559	LUZ EDILMA	HIGIDIO PAZ	65.42

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
405	87431037		YELA CORTES	65.39
406	87245297	ANGEL MARIA	HURTADO PASAJE	65.36
406	27221207	LUIS ALBERTO	OTERO BENAVIDES	65.36
407	59650848	ANA MILENA	DELGADO VILLAMARIN	65.29
408	87571542	INGRID LORENA	MELO MONCAYO	65.24
409	59807265	LUIS ANTONIO	ROSETO BASTIDAS	65.22
410	69055359	AILEN MARGOT	PANTOJA GARCIA	65.20
410	87453063	MAGNOLIA	PORTILLO GUERRERO	65.20
411	98392118	MARIO FERNANDO	FLOREZ ORDOÑEZ	65.19
412	1087407398	LUIS HERNAN	TAQUES CORTES	65.12
413	1087407398	WILMAR ANDRES	CUETOCUE BERNAL	65.10
413	34555954	MARYLIN	MOLINA BOLAÑOS	65.10
413	1088973358	EDISON OSWALDO	URBANO TAPIA	65.07
414	36932253	CONCEPCION ESPERANZA	GUEVARA GONZALEZ	65.07
414	59793236	ROSA ELVIA	POPAYAN LOPEZ	65.07
414	87248031	LUCIO NERBEY	ROSETO BENAVIDES	65.04
415	59822240	GLADIS OMAIRA	TERAN	64.95
416	27225014	EDYT ELENA	GUERRERO MUÑOZ	64.95
416	27279125	MARIA DEYSI	PAYAN FRANCO	64.81
417	12797326	CESAR ANTONIO	CASTILLO	64.81
417	27123192	INDELIRA DEL CARMEN	DAVID	64.78
418	5329176	ILCIAS	CUATIN TUTALCHA	64.78
418	27211365	EDELMIRA	MELO ANDRADE	64.75
419	27221294	CONCEPCION ESPERANZA	BASTIDAS VALLEJO	64.74
420	59365044	MARIA BERNARDA	ARTURO LASSO	64.68
421	59706098	MILENA DEL CARMEN	REINA CEPEDA	64.61
422	59651890	MARTHA ELICET	DELGADO ORTIZ	64.57
423	1004342829	JULIANA SOFIA	MORENO QUENAN	64.52
424	13039928	SAJUL ALEXANDER	ESTACIO ORTIZ	64.50
425	98364668	ROBINSON ALBEIRO	TELLO DELGADO	64.47
426	59652172	MARY LUZ	LATORRE ADARME	64.43
427	27097164	MARIA BEATRIZ	CASTRO TORO	64.34
428	27537973	BLANCA LIDIA	Ocampo ORTIZ	64.27
429	36810721	CLEMENTINA	LOPEZ MUELAS	64.24
430	27093379	MARIA TERESA	PEÑAFIEL ZAMBRANO	64.24
430	27097592	MARITZA DILIAN	ORTEGA	64.22
431	27381771	ROSA MYRIAM	SOSCUE	64.14
432	27190116	ROSA ELVIRA	BOLAÑOS PAZ	64.14
432	87248412	FERNANDO ALIRIO	MAYA PATIÑO	63.98
433	1087960319	MARIA DE LOS ANGELES	GUERRERO NASTAR	63.98
433	27388158	MARY LUZ	VALLEJO CHAVEZ	63.98
433	1085294544	JOHANNA MARITZA	ORTEGA VILLOTA	63.95
434	30736436	NIBIA ALICIA DEL CARMEN	SANTACRUZ LOPEZ	63.76
435	12992512	JAIME ALBERTO	CHAMORRO YEPEZ	63.74
436	59802415	BELMA YUDIT	HURTADO CAICEDO	63.69
437	27327619	ZOLA EMPERATRIZ	VIVEROS CHAVES	63.67
438	59588546	DAIRA CELMIRA	PORTILLA INSUASTY	63.61
439	27549300	LUZ DARY	SOLARTE TAPIA	63.60
440	1004597900	KELLY YOBANA	ALMEIDA MENESES	63.58
441	27434268	PILAR EDITH	EGAS DIAZ	63.40
442	27110206	YELITZA VIVIANA	OLIVA	63.37
443	27403454	LUCY AMPARO	ARTEAGA DELGADO	63.34
444	27474820	ROSA MATILDE	OSSA TIGREROS	63.33
445	10347360	JULIAN ANDRES	VALDES MOLINA	63.14
446	87225055	OMAR GIRALDO	OBANDO BENAVIDES	63.13
447	27281949	MARIA GLADIS	SUAREZ ERAZO	63.12
448	59313402	SANDRA AZUCENA		

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
449	5372957		CHALACAN GOYES	63.10
450	27279671	JOSE IGNACIO	NARVAEZ	63.03
451	27224998	MONICA STELLA	MOLINA HUERTAS	62.90
452	13065878	CLARA ISMENIA	REYES SANTACRUZ	62.86
453	98343934	MILTON MARINO	FIGUEROA BUCHELI	62.83
454	25311879	WILSON VICENTE	MUÑOZ	62.77
454	36759318	GLADYS RUBIELA	NARVAEZ LOPEZ	62.77
454	27189656	JOHANA ALEJANDRA	GOMEZ NARVAEZ	62.77
455	7703792	ROSA CLEMENCIA	PRECIADO CORTES	62.75
455	98364352	JOSE ODEIR	ARMERO CIFUENTES	62.75
456	1085928648	LAUREANO	TREJO BURGOS	62.70
457	27537954	ERIKA YOMAIRA	RODRIGUEZ	62.61
458	34329976	MARIA ESTER DEL ROSARIO	MELENDEZ MELENDEZ	62.60
458	59830416	YANIBEL	MUÑOZ CANTUCA	62.60
459	87218127	LINE ESMERALDA	HERNANDEZ BETANCOURT	62.56
460	59856648	FABIO HERNAN	RIVERA MORALES	62.55
461	27474907	CLAUDIA XIMENA	PANTOJA GARCIA	62.47
461	27436163	FANY DORIS	ZAMBRANO SALAS	62.47
462	27105086	LEIDY JOHANNA	PIARPUZAN	62.45
463	27199367	ROSA JOSEFINA	APRAES PARRA	62.40
464	66781165	OLGA MARGOTH	RIOS ESTRADA	62.31
465	27098005	ADRIANA YAQUELINE	ORTIZ BENAVIDES	62.27
466	59121128	MAGALY YANETH	RIVERA DAZA	62.20
467	59311041	CARMELINA	GUACHAVEZ TRUJILLO	62.19
468	59123316	LILIANA	MENA BOTINA	62.18
469	27302805	MARIA DEL CARMEN	CARVAJAL NARVAEZ	62.16
470	59825552	ROSA ELENA	OLIVA CUZ	62.12
471	27538195	DEISY DEL CARMEN	GOYES ERASO	62.07
472	27225106	MARIA FLORALBA	PANTOJA	61.89
473	27538034	YANETH CRISTINA	PEREZ MURIEL	61.86
474	1088946621	ALICIA DEL CARMEN	DOMINGUEZ	61.77
475	98195915	YULI MAYREN	OJEDA OJEDA	61.71
476	27381873	ESGARDO EDIER	VELASCO NARVAEZ	61.68
477	87065812	ELVA MARGOTH	REYES PORTILLO	61.64
477	1084254458	ALEX ALBERTO	ROSERO MUÑOZ	61.64
478	27538085	YULI ELISED	GOYES RODRIGUEZ	61.58
479	36861308	ROCIO AMPARO	CHAMORRO HERNANDEZ	61.55
480	1084224660	NIDIA JOHANA DEL SOCORRO	BURBANO GUALGUAN	61.53
481	1085545283	JHON JAIRO	MICOLTA LEDESMA	61.48
482	59837529	CARMEN FABIOLA	CASTILLO SANTACRUZ	61.41
483	1122782963	MARTHA LUCIA	RAMOS MORALES	61.40
484	27400619	FERNANDO DAVID	BUCHELI JIMENEZ	61.36
485	87301823	MAIRA LILIANA	ALVEAR RODRIGUEZ	61.33
486	59651340	RICHAR EUDORO	SANCHEZ REALPE	61.31
487	1112227308	NANCY ROCIO	GUEVARA ROSERO	61.18
488	87532890	SANDRA PATRICIA	TULCANAZ VALLEJOS	61.12
489	59813623	FREDY ANTONIO	ARTEAGA	61.10
489	42779192	RUTH DAIRA	YELA	61.10
490	1089243732	FELIPA MERI	RODRIGUEZ YELA	61.05
491	27211788	OMAIRA YOLANDA	NAVARRETE BURGOS	60.89
492	1193124261	MARIELA DEL CARMEN	OROZCO ARTEAGA	60.86
493	27126365	ANYELA MELIZA	CORTES HENAO	60.62
494	52903444	ANANIS CAROLINA	BOLAÑOS TORRES	60.58
495	1089844978	YOHANA RUSELLY	TOBAR HERNANDEZ	60.42
496	13078474	DANIA ZORAYA	FANDIÑO FRANCO	60.37
497	87304438	JULIO CESAR	DIAZ RODRIGUEZ	60.33
		JAIRO ANDRES		

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
498	30733968	MAYTE GENNY	ROSALES RODRIGUEZ	60.30
499	27321175	LUCENA ROCIO	TORO ERAZO	60.27
500	1007061803	MARIO FERNANDO	MUÑOZ OTAYA	60.25
501	27142743	RUTH YOLANDA	MOLINA MOLINA	60.07
502	59824989	BERTHA LUISA	DIAZ PAZ	59.81
503	1089846896	BAIRON NICOLAS	NARVAEZ BENAVIDES	59.80
504	59831100	MARIA CONSTANZA	MELO CHAVES	59.46
505	1086136833	DANID ESNEIDER	VALLEJOS ALMEIDA	59.20
506	37085885	ANGELA MAIDE	OVIEDO VILLOTA	58.98
507	1089030829	YOLANDA MIREYA	GOYES RODRIGUEZ	58.87
508	69055221	LEYDY SHIRLEY	LOPEZ	58.81
509	98391919	EFREN RODRIGO	MELO	58.37
510	59585669	NANCY ANABEL	PANTOJA BENAVIDES	58.34
511	27109280	NILSA SILVANA	AUX GUERRERO	58.14
511	27087932	MARIA DEL CARMEN	MENA ESPINOSA	58.14
512	27109209	DIANA MARIBEL	SOLARTE DELGADO	58.13
513	27281881	RUBY EDILMA	ERASO LOPEZ	58.11
514	98137579	ERMINSON RUBIEL	REALPE ARTEAGA	57.72
515	27120077	MARIA FREDY	YELA CERON	57.02
516	1004625402	JEFERSON JAVIER	REYES FLOREZ	56.48
517	1089295812	KAREN YASMIN	VELASQUEZ CAIPE	56.41
518	87532837	OMAR VICENTE	TULCANAZ BENAVIDES	56.23
519	98395744	EDISSON	ESTRELLA HERNANDEZ	56.16
520	1004635264	JOSE FELIX	CHUD GARCIA	55.23
521	1089030320	SILVIA OMAIRA	TORO CHALACAN	53.45
522	59690064	SANDRA LILIANA	PORTILLA ENRIQUEZ	53.43
523	27436317	YASMIN SOLEDAD	SALAS SALAS	53.33
524	59311429	DIANA CAROLINA	GALVIS BENAVIDES	52.60
525	36931400	ANA ROCIO	ENRIQUEZ ROSERO	51.18

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, de conformidad con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño"

- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en *Período de Prueba* que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

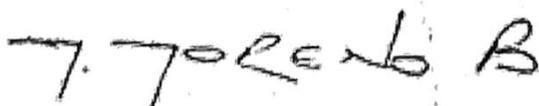
ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a las disposiciones del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección, en concomitancia con el numeral 1, del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 14 de septiembre de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Elkin Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada
Diana Herlinda Quintero Preclado - Profesional Especializada- Despacho Comisionada
Henry Gustavo Morales Herrera - Asesor del Proceso de Selección
Revisó: Jenny Paola Rodríguez Uribe - Abogada Convocatoria
Proyectó: Paola Andrea Bustos Ávila - Profesional Convocatoria

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 3362

()
14 MAY 2025

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba, de un funcionario administrativo (AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES).

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Según el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, se determinan las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre ellas, la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Por ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el momento de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Mediante Resolución Nro. 026 del 15 de febrero del 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño, hace una delegación de unas funciones al secretario de educación departamental de Nariño, con ocasión al proceso de selección 1522 del 2020, respecto del nivel asistencial de los municipios no certificados y del nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

Mediante Decreto Nro. 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental la función de: "Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y terminación de provisionalidad en torno al proceso de provisión de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasio Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante proceso de selección Nro. 1522 de 2020 "Territorial Nariño", convocado mediante Acuerdo Nro. 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado a través de los Acuerdos Nro. 20211000020426 y 20211000020626 del 22 y 28 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Una vez superada las etapas de selección, la CNSC expidió la Resolución 12522 del 14 de septiembre de 2023, por la cual se conforma y adopta lista de elegibles para proveer trecientos treinta y un (331) vacantes definitivas del empleo nivel asistencial denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, identificada con OPEC Nro. 160263, la cual cobró firmeza el 06 de marzo de 2024.

En cumplimiento de los procesos establecidos, se cargaron las novedades presentadas en el Banco Nacional de Lista de Elegibles de la plataforma SIMO 4.0 y se solicitó la autorización de uso de lista de elegibles de la OPEC 160263.

Es importante resaltar que se ha generado una (1) vacante adicional en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES en el CENTRO EDUCATIVO SAN MARTIN PEREZ DEL MUNICIPIO EL ROSARIO(N), por la renuncia de la señora ANGIE VIVIANA DAVILA ROMO, identificada con C.C. Nro. 1.085310.565.

Con el fin de garantizar transparencia y equidad en el proceso de nombramientos en el desarrollo de la convocatoria Nro. 1522 de 2020, el día 17 de marzo de 2025 (previo aviso efectuado por esta Entidad), se realizó la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionen el establecimiento educativo al cual solicitan ser nombrados.

Una vez aprobado el uso de lista de elegibles de la OPEC 160263, se habilitó a la señora: MARIA ARLIZA BOLAÑOS ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.589.108, quien ocupó la posición número doscientos setenta (270) en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre del 2023, para desempeñar el cargo de nivel asistencial de carrera administrativa denominado: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 Grado 01 de la Planta Global de empleos de la SED Nariño - Gobernación del Departamento de Nariño, quien de manera voluntaria seleccionó desempeñarse en el CENTRO EDUCATIVO SAN MARTIN PEREZ DEL MUNICIPIO EL ROSARIO(N).

Previo revisión jurídica y técnica realizada por este Despacho, en atención a solicitudes y decisiones judiciales impetradas ante la SED Nariño, se estableció que la administración departamental expidió el Decreto Nro. 0319 de fecha 23 de febrero de 2006: "Por medio del cual se homologan y se nivelan salarialmente los cargos administrativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño financiados con recursos del sistema general de participaciones", modificado por el Decreto 2353 del 14 de diciembre de 2006, y aclarado mediante Decreto 2449 de 29 de diciembre de 2006, en lo referente al nivel, código y grado, de los empleos. La homologación y nivelación salarial ordenadas en los precitados decretos, se efectuó con estricta observancia de los derechos adquiridos, fruto de la comparación anual de las asignaciones salariales de la planta central del Departamento de Nariño, y las plantas de funcionarios administrativos pagados con el Sistema General de Participaciones (SGP). En consideración a la homologación y nivelación de los cargos de los funcionarios administrativos de los establecimientos educativos de los municipios no



Secretaría
de Educación

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 6
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

certificados del Departamento de Nariño, se estableció en el Decreto 2353 del 14 de diciembre de 2006, que al empleo denominado: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, le corresponde la siguiente nomenclatura: Código 470, Grado 01.

Revisada la Planta de Personal de las Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se verificó que el cargo de "AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES" asignado a la señora: MARIA ARLIZA BOLAÑOS ROSERO, actualmente no se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, según certificación (de fecha 12 de mayo de 2025) expedida por la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la SED Nariño.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, realizó la revisión de la documentación de la señora: MARIA ARLIZA BOLAÑOS ROSERO, certificando que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo del presente nombramiento.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º Nombramiento en período de prueba. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses a la señora: MARIA ARLIZA BOLAÑOS ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.589.108, quien ocupó la posición número doscientos setenta (270) de la lista de elegibles expedida por la Comisión del Servicio Civil, mediante Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre del 2023, bajo la OPEC 160263, para desempeñar el cargo de nivel asistencial de carrera administrativa: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho periodo, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado (a). Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor (a) superará el periodo de prueba y por consiguiente, adquirirá los derechos de carrera; y debe tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de la carrera administrativa, de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2.º. Ordenar el desempeño laboral de la señora: MARIA ARLIZA BOLAÑOS ROSERO, en el Establecimiento Educativo: Centro Educativo San Martín Pérez del municipio de El Rosario (N).

ARTÍCULO 3.º. De la aceptación y posesión. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, el nombrado cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Una vez aceptado, tendrá diez (10) días hábiles para tomar posesión, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

PARÁGRAFO. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del



Secretaría
de Educación

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 4 de 6
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

Departamento de Nariño, procederá a la verificación de la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad para el empleo a proveer. Así mismo se verificará los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales y demás antecedentes que sean necesarios.

ARTÍCULO 5° Comunicación. Comunicar a la señora: MARIA ARLIZA BOLAÑOS ROSERO al correo electrónico: bolanosmariaarliza@gmail.com, el contenido de la presente Resolución a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación, informando que contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el empleo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto a los

14 MAY 2025

BERBY SANCHEZ MONTAÑO
Secretario de Educación Departamental de Nariño (A.F.)

	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz P.U. G.4. Recursos Humanos SED.		
Revisó: Luis Ernesto Ocaña Paz P.U. G.4. Recursos Humanos SED.		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. Jurídica SED Nariño.		
Proyectó: Nubia Moreno Enríquez P.U. G.2 Recursos Humanos		

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087
www.sednariño.gov.co - sednariño@nariño.gov.co

REQUERIMIENTO

CIUDADANO	MARIA ARLIZA BOLAÑOS ROSERO	No. IDENTIFICACIÓN	59589108
TIPO DE REQUERIMIENTO	TRÁMITE	CANAL	PERSONAL
RADICADO	NAR2025ER017763	No. FOLIOS	3
FECHA CREACIÓN	04/06/2025 14:17:17	ESTADO	ASIGNADO
FECHA FINALIZADO			

ASUNTO Derecho de Petición.

CONTENIDO

Derecho de Petición frente a la resolución No 3362 del 14 de mayo de 2025.

¿RADICAR EN OTRA ENTIDAD?

DESTINO

DEPENDENCIA	RECURSOS HUMANOS	FUNCIONARIO	LUIS ERNESTO OCAÑA PAZ
TIPO DOCUMENTAL	DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN	EJE TEMÁTICO	CONCURSOS PUBLICO DE MÉRITOS Y CONVOCATORIAS INTERNAS - NO RR

PLAZO	10 DÍAS HÁBILES - (TIPO DOCUMENTAL)	FECHA VENCIMIENTO	18/06/2025
--------------	--	--------------------------	------------

CON COPIA A:

▶ ANEXOS

San Juan de Pasto 04 de junio de 2025

Doctor

ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOS F CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño.
E.S.D

Ref.: Derecho de petición frente a la Resolución No. 3362 del 14 de mayo de 2025, elevado a derecho de petición

MARIA ARLIZA BOLAÑOS ROSERO, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de San Bernardo (N), identificada con cédula de ciudadanía No. 59.589.108 de San Bernardo (N), por medio del presente escrito me permito manifestar una inconformidad frente a la Resolución No. 3362 del 14 de mayo de 2025, por medio de la cual se ordena mi nombramiento en periodo de prueba

Mis motivos de inconformidad con la decisión tomada en la resolución de la cual fui informada el 15 de mayo de 2025, por medio de correo electrónico y teniendo en cuenta que no me conceden recurso alguno; por el contrario dicha decisión continente que se comunique y se cumpla, tomando como un acto de mero trámite lo que estaría bien si se me hubiera nombrado en la plaza que escogí en audiencia; sin embargo es de conocimiento del despacho, que yo fui nombrada en otra plaza diferente a la que elegí, así las cosas me asiste derecho de defensa por lo tanto lo sustentaré conforme a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO. – Concurse para el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 470 grado 01, dentro del proceso de selección Territorial Nariño 1522 del 2020, superando todas las etapas del concurso y quedando dentro de la lista de elegibles en posición 270, motivo por el cual fui convocada a audiencia pública de escogencia de plazas, dentro de la cual seleccioné la plaza de la I.E Sagrado Corazón de Jesús Del Municipio del Rosario (N).

SEGUNDO. – Posterior a la escogencia de plaza, recibo una llamada por parte de la secretaria de Educación Departamental, donde se me informa que no es posible asignarme dicha plaza y que escoja una diferente, que la única disponible es la plaza del Centro Educativo San Martín Pérez del Municipio del Rosario (N), en ese momento yo no acepté toda vez que considero esa no es la forma de variar mi elección y que además fui obligada a escoger pese a que denuncié que existían otras vacantes definitivas que la SED tiene ocultas sin los usuarios conocer las razones por las no fueron informadas a la CNSC, para los elegibles tener más opción de escogencia.

TERCERO. - Debo insistir que, violentando el **DEBIDO PROCESO**, la SED arbitrariamente toma la decisión de variar mi sitio de trabajo al cual accedí por mérito, y dicta la Resolución No. 3362 del 14 de mayo de 2025, y me nombra en periodo de prueba en el Centro Educativo San Martín Pérez del Municipio del Rosario (N).

CUARTO. - Previo a este nombramiento, yo informé a la SED que soy madre cabeza de hogar, a cargo de mi madre adulto mayor con discapacidad, además de mi hija menor de edad de 12 años, de las cuales me encuentro siendo responsable en nuestro domicilio en el Municipio de San Bernardo (N), motivo por el cual me es imposible tomar posesión del cargo en el Municipio del Rosario (N) y por ello reclamo una mejor ubicación puesto que reitero existen vacantes definitivas entregadas a provisionales por ejemplo la vacante definitiva que viene siendo ocupada por un provisional como lo es el señor LUIS HERNANDO PERENGUEZ TULCAN, a quien la SED viene protegiendo por haber trabajado en el despacho; es provisional y lo ubican en la I.E. PEDRO LEON TORRES DE YACUANQUER, mientras a mí que soy de concurso me ubican a zona de difícil acceso. Ese es un ejemplo de muchos más.

QUINTO. - El nombramiento en periodo de prueba vulnera mi derecho fundamental al debido proceso, pues no me dieron opciones de escoger una plaza conforme es mi derecho por mérito, sino que, de manera arbitraria y desproporcionada, la administración decide nombrarme en el Municipio del Rosario (N), lejos de mi familia, de mi domicilio y vulnerando mis derechos fundamentales, especialmente el debido proceso.

En base a lo antes expuesto, me permito:

SOLICITAR

1. SE REPONGA la decisión de la resolución No. 3362 del 14 de mayo de 2025, y se me nombre en una plaza cercana a mi domicilio, dándome opciones de escogencia de vacantes disponibles, conforme es mi derecho, toda vez que la que escogí como lo manifestaron telefónicamente NO necesita mis servicios.

NOTIFICACIONES

Me permito recibir notificaciones al correo electrónico bolanosmariaarliza@gmail.com fundacionmisderechos@hotmail.com y teléfono 3148299211- 3136795610

Agradezco la atención prestada

Atentamente

Maria Arliza Bolaños Rosero
MARIA ARLIZA BOLAÑOS ROSERO
C.C No. 59.589.108 de San Bernardo (N).

RESOLUCIÓN Nro. 4009
(19 JUN 2025)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 3362 del 14 de mayo de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado NAR2025ER017763 de 04 de junio de 2025, la señora MARÍA ARLIZA BOLAÑOS ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.589.108 de San Bernardo, interpone recurso de reposición¹ frente a la resolución Nro. 3362 del 14 de mayo de 2025, por medio de la cual se ordena su nombramiento en período de prueba como funcionario administrativo (Auxiliar de Servicios Generales) en el centro educativo San Martín Pérez del municipio del Rosario (N).

El precitado recurso se presentó dentro de los términos legales y en cumplimiento de los requisitos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 3362 del 14 de mayo de 2025, fue proferida por la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través de la Resolución 014 de 31 de enero del 2024, subrogado por el Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

Sobre la procedencia de recursos de reposición y apelación, el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo dispone:

"Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

En cuanto al trámite de los nombramientos el Decreto 1083 de 2015 señala:

"Artículo 2.2.5.1.6. Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

Artículo 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

De lo anterior, se observa que el acto administrativo de nombramiento está condicionado a la aceptación por parte de quien es nombrado y su posterior posesión en pleno cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales que para el cargo se requieran.

¹ Documento disponible para consulta en la plataforma del Sistema de Atención al Ciudadano -SAC- del Ministerio de Educación Nacional.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Por tanto, el acto de nombramiento es un acto condición y no atribuye derecho subjetivo alguno a quien es nombrado, toda vez que sólo adquiriría derechos del cargo una vez se hubiera posesionado del mismo. Sin la aceptación y la posesión, como lo señalan los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, el nombramiento no se perfecciona.

En este mismo sentido, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001-23-33-000-2013-00296-01(20212) del 26 de septiembre de 2013, con Consejero Ponente: William Hernández Gómez, con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

"Respecto a la naturaleza jurídica del acto de nombramiento, esta Corporación ha señalado que se trata de un acto condición que está sujeto a la verificación de unos presupuestos legales que conducen a formalizar el nombramiento y a completar la investidura de servidor."

En las anteriores condiciones, el acto de nombramiento no crea o modifica la situación jurídica de un particular, ni reconoce un derecho de igual categoría. Por tanto, el funcionario nombrado sólo adquiere los derechos del cargo al momento de su posesión, toda vez que el acto condición no atribuye derecho subjetivo alguno, solo decide que una persona, el nombrado, quedará sometida a un determinado régimen general, legal o reglamentario, una vez haya accedido a la posesión en el cargo".

En conclusión, conforme a la jurisprudencia de esta Corporación el acto de nombramiento de un empleado público es un acto condición y sólo produce efectos y genera un derecho subjetivo particular cuando se perfecciona a través de la posesión del empleado público en el cargo en el cual fue nombrado.

Toda vez mediante la resolución recurrida se efectúa el nombramiento de la señora Bolaños Rosero, nos encontramos ante un acto administrativo de trámite, contra los cuales no proceden los recursos de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

Sin perjuicio de lo anterior es pertinente poner en conocimiento de la recurrente que, como se extrae de lo establecido en la Resolución Nro. 6267 del 31 de octubre de 2024, el centro educativo San Martín Pérez del municipio del Rosario (N) hace parte de la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario; institución que alega haber sido escogida por la peticionaria. Se adjunta a la presente resolución el extracto pertinente:

581	EL ROSARIO	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	SEDE 3 SAN MARTIN PÉREZ	25225600087	CORR. MARTÍN PÉREZ
582	EL ROSARIO		SEDE 9 LA PLANADA	45225600093	VDA. LA PLANADA
583	EL ROSARIO		SEDE 10 EL VAPOR	25225600121	VDA. EL VAPOR
584	EL ROSARIO		SEDE 4 EL VADO	25225600112	VDA. EL VADO
585	EL ROSARIO		SEDE 7 EL JARDÍN	25225600554	VDA. EL JARDÍN
586	EL ROSARIO		SEDE 5 EL PORREÑO	25225600229	VDA. PORREÑO
587	EL ROSARIO		SEDE 8 LA RECOGIDA	25225600635	VDA. LA RECOGIDA
588	EL ROSARIO		SEDE 6 SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	25225600187	VDA. LA MONTAÑA

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NEGAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la señora **MARÍA ARLIZA BOLAÑOS ROSERO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.589.108 de San Bernardo, frente a la resolución Nro. 3362 del 14 de mayo de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión a la interesada, en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia auténtica de la misma, al momento de la notificación e informándole que en su contra no procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico aportada en su recurso fundaciónmisderechos@hotmail.com; bolanosmariaarliza@gmail.com. Celular: 3148299211-3136795610.

ARTÍCULO 3º. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

19 JUN 2025

Dado en san Juan de Pasto a los _____



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Sandra Ximena Bucheli Salcedo P U Asuntos Legales G.02	17-06-2025	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	17-06-2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	NOTIFICACIÓN PERSONAL SIN PROCEDENCIA DE RECURSOS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 119
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los veinte (20) día del mes de junio del 2025 siendo las 10:40 am horas, a las instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño compareció el (la) señor (a)) **MARIA ARLIZA BOLAÑOS ROSERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 59.589.108 expedida en San Bernrdo (Nr), a notificarse directa y personalmente del acto administrativo Resolución No. 4009 de 19 de junio de 2025 expedido por de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, del cual se entrega copia auténtica al notificado (a)

Así mismo, se informó que contra el precitado acto administrativo no proceden recursos¹

La presente notificación se realiza en el marco de lo estipulado por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A.

Maria Arliza Bolaños Rosero
Firma notificado
 Nombre: Maria Arliza Bolaños Rosero
 Cédula: 59.589.108

[Firma]
Firma notificador
 Nombre: [Firma]

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

REQUERIMIENTO

CIUDADANO	MARIA ARLIZA BOLAÑOS ROSERO	No. IDENTIFICACIÓN	59589108
TIPO DE REQUERIMIENTO	PETICIÓN	CANAL	PERSONAL
RADICADO	NAR2025ER020651	No. FOLIOS	1
FECHA CREACIÓN	01/07/2025 10:48:05	ESTADO	ASIGNADO
FECHA FINALIZADO			

ASUNTO SOLICITUD PRORROGA PARA POSESION DE CARGO

CONTENIDO

SOLICITUD PRORROGA PARA POSESION DE CARGO

¿RADICAR EN OTRA ENTIDAD?



▲ DESTINO

DEPENDENCIA	RECURSOS HUMANOS	FUNCIONARIO	LUIS ERNESTO OCAÑA PAZ
TIPO DOCUMENTAL	DERECHO DE PETICIÓN DE CONSULTA	EJE TEMÁTICO	SOLICITUD DE PRORROGA - SI RR

PLAZO 30 DÍAS HÁBILES - (TIPO
DOCUMENTAL)

**FECHA
VENCIMIENTO**

13/08/2025

San Juan de Pasto, julio 1º del 2025

Señores

OFICINA DE TALENTO HUMANO
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
E. S. D.

REF.: Solicitud prórroga para posesión del cargo

MARIA ARLIZA BOLAÑOS ROSERO, identificada con cédula número 59.589.108 expedida en San Bernardo Nariño, acudo ante su despacho para solicitar comedidamente se sirvan conceder prórroga para la posesión del cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES al que accedí mediante Resolución No. 3362 de fecha 14 de mayo del 2025, por motivos que tengo que dejar mi núcleo familiar para radicarme en el municipio del Rosario y por tanto requiero del tiempo necesario para esta diligencia. En tal razón solicito la máxima prórroga que conforme a la norma se me pueda conceder.

Con el fin de recibir su respuesta, informo el correo en donde estaré pendiente de la misma.

bolanosmariaarliza@gmail.com

Atentamente,

Maria Arliza Bolaños Rosero
MARIA ARLIZA BOLAÑOS ROSERO
C. C. 59.589.108 expedida en San Bernardo
Cel. 3148299211



RESPUESTA A SU SOLICITUD

Pasto, 08 de julio de 2025



NAR2025ER020651
NAR2025EE022375

Señor(A)

MARIA ARLIZA BOLAÑOS ROSERO

SED NARIÑO

bolanosmariaarliza@gmail.com

San Bernardo, Nariño

Asunto: Respuesta a su petición

Cordial saludo,

REFERENCIA: Respuesta a solicitud de prórroga para posesión del cargo, según radicado NAR2025ER020651 de fecha 1 de julio de 2025.

En atención a la solicitud mencionada en la referencia, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a su requerimiento, conforme a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y previa revisión de los antecedentes y argumentos expuestos.

Mediante su comunicación, usted manifiesta: "solicitar comedidamente se sirvan conceder prórroga para la posición de su cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES al que accedí mediante Resolución No. 3362 de fecha 14 de mayo de 2025". Frente a ello, es importante señalar que **no es procedente acceder a lo solicitado, en virtud de que la solicitud fue presentada por fuera del término legal establecido** para la aceptación y posesión del cargo.

Al respecto, la mencionada Resolución fue notificada el **15 de mayo de 2025**, y en su **artículo 3º** se indica expresamente:

"De la aceptación y posesión. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, el nombrado cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Una vez aceptado, tendrá diez (10) días hábiles para tomar posesión, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de aceptación."

Conforme a lo anterior, el plazo máximo **para aceptar** y posesionarse venció el **29 de mayo de 2025**, sin que se haya cumplido lo dispuesto dentro del término legal.

De igual manera, se precisa que la citada resolución **no admitía recurso alguno**, tal como fue



indicado en su **artículo 5º**, en los siguientes términos:

“Comunicar a la señora MARIA ARLIZA BOLAÑOS ROSERO, el contenido de la presente Resolución, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación, informando que contra el presente acto no procede recurso alguno.”

Esta misma posición fue reiterada en la Resolución No. 4009 del 19 de junio de 2025, mediante la cual se dio respuesta al escrito presentado por usted en calidad de recurso. Sin embargo, al tratarse de un acto que **no admite recurso alguno**, tal como se indicó expresamente en la Resolución No. 3362 de 2025, **los términos legales para la aceptación y posesión no se suspendieron ni interrumpieron**, por lo que estos **vencieron de manera definitiva el 29 de mayo de 2025**.

Adicionalmente, se aclara que, para poder solicitar una prórroga, es requisito previo haber realizado la posesión del cargo, ya que la sola emisión de la resolución de nombramiento no genera efectos jurídicos mientras no se formalice la aceptación y la posesión dentro de los términos previstos en la norma.

En consecuencia, esta Secretaría se ve en la obligación de denegar su solicitud de prórroga, informándole que, en futuras oportunidades, la entidad podrá abrir nuevas convocatorias a las cuales podrá postularse nuevamente.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
RECURSOS HUMANOS

Proyectó: LUZ MARINA RODRIGUEZ ARCOS
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ

Anexos: